AD25/3

N.4.

927 Autos de Inquisidores

Contra la herejia pravedad
y apostasia en estos Reynos y Provincias
de la Nueva España y Tribunal
del Santo Oficio de la Inquisicion
de la Ciudad de los Reyes

SO-AD
CAJ. 25
DOC. 4
FOJ. 100

37

1697

Mandamiento
de embargo
contra
una Calita
cita faciente
a la Iglesia
cudrban
personas
Lmos
fiscal
Capn. Pedro
cabrio
Dn. Pedro
dho
del Adm
de Mo
dho Pastor
de Cloria
de
Deuda
Cepto

En la Ciudad de los Reyes en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y noventa y siete años Ante el Señor Inquisidor Don Juan Saenz del Castillo Canonigo de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad Calificador del Santo Oficio y Comisario de la Inquisicion en ella y en todo su distrito por el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion de la Ciudad de los Reyes Provincias del Piru Tierra firme y Chile por el Ilustrisimo Señor Don Melchor de Liñan y Cisneros Arzobispo de esta Ciudad del Consejo de su Magestad que Dios guarde Parecio Presente el Licenciado Don Miguel Romero de Medina Presbitero Cura Rector de esta Santa Iglesia Catedral y dijo que por quanto en el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion de esta Ciudad de los Reyes se ha seguido y sigue causa criminal contra Doña Catalina de Medina muger legitima de Don Miguel Romero de Medina Vecina de esta Ciudad sobre delitos tocantes al Santo Oficio de la Inquisicion y en ella se ha proveido auto para que se secuestren todos los bienes muebles y raices deudas y acciones que pertenecen a la dicha Doña Catalina de Medina y para que se secuestren los dichos

de Don Cenio Empuries Cisneros della Agente
dello ha Patronato y haviendose pedido
mandamiento de Execucion en virtud dela
Escriptura de Censa que dello ha cargo
y otorgo Doña Leonor prieto de obligo al
Illustrado Don Antonio de Zepeda del
Consejo Maestro de Ceremonias deste
santo Oficio en precio Contento en dicha
escriptura y el dho Don Antonio se
obligo apagar los Reditos de cada mill y
duzientos pesos del principal a favor del dho
Patronato a que estuvieron presentadas peticion
Doña Josepha Doña Isabel Doña Antonia
na y Doña Leonor Real mesta hermanas
debiendo que Como Cituada de dha mejora
Testamento Cuya disposicion fallecio
dicha Illustrado Don Antonio de Zepeda
pedio haviendo presentacion declaro que
havia Comprado dicha casa de Doña Leonor
prieto en precio de duzientos mill duzientos y
Cincuenta pesos con el gravamen de censo
Enfiteutico y pertenencia a dho Dicho

de Doña María de León Zalazar su Hija
Como su Heredera y que sobre ella estauan
y hapuestos dos Censos el Uno a favor del dho
Patronato de Matheo Pastor y el otro a favor
de la Capellanía que sirue el Bachiller Don
Juan Cubo Cruzitero y que no tenian forma
alguna de poder sumamente pobres y que
mandasemos sacar dha Casa al Remate
para la paga de los dhos Censos para lo qual
se hauian mudado dha Casa y
desocupada libre y desembarazada para el
y mayor abundamiento se desistian y
desistieron del derecho que podian tener
a dha Casa y Consentian en que se hiziese
dho Remate y hauiendose dado Pregon
y sustanciado la Causa Los hubimos por
desistidos y apartados y mandamos se
sacasen a pregon dhas Casas y hauien
dose dado y Visto y Reconocido por Maestros
Alarifes Lucas Pedro Fernandez Valdes
Cruzmilly y Vezinos y Peritos Nombrados

salio haziendo postura en dicha casa
el dho Bachiller Don Francisco Cuello
Interesado en ella por su Capellanía y
niendola En tres mill pesos de dho R
Con dis quento al Cenzo de que mandó a
mos dar Pregones por las partes y que
diesen quatro pregones mas en dho dia
y haziendose dado y no hauer hauido
mayor poneder sepidio por las partes
le señalase dia para el Remate que
por nos Visto señalamos el dia Veinte
y cinco de Septiembre Deste presente
mill y setecientos y ochenta y seis y ha
ziendose Citado alas partes se salio el
dia señalado alaplaza publica de esta
dha Ciudad y estandose pregonando por
dentro Dos portales Dos escribanos y
calle Dos mercaderes por espacio de
Un gran rato salio el dho Bachiller
Don Francisco Cuello haziendo mexora
y reposturas a la dha Casa Con todo

Lo que le pertenece en dinero, pesos, mas
con que lapuso en tres mill y dozientos pesos
de este dho Real en las calidades desd
Postura y por no hauer hauido mayor pos
nedor se hizo el dho Vemate el dho Señor
do Emeterio Don Francisco Cuues en los
dhos tres mill y dozientos pesos el qual lo
azepto en forma por ante el presente
Secretario y testigos de cuio conozimiento
Yo el Escriuano doy fee Asistieron presentes
Y Escoblipo Conserjo y Diego hauidos
y por hauer a la paga y cumplimiento de
lo que queda en esta dha cuia con las
condiciones y calidades de postura Da
otorgar escriptura de obligacion con ypoteca
de dha casa de Vecindad y a entregarla
dentro de vn año para que pueda estar
como se refiere en dho Vemate que original
queda

En el Registro de la notaría de Secuestros
de este Reyno

Remate En la Ciudad de los Reyes en Veinte y
cinco días del mes de Septiembre de mill
y seiscientos Ochenta y nueve años En
Cumplimiento del auto proveído por los
Muy Ilustres Señores Inquisidores Apos-
tólicos del Tribunal del Santo Oficio de la
Inquisición destos Reynos de Veinte
dicho mes de septiembre del dho año sus
Vozes dada en la Causa que el Contador
Antonio de Plazuela Administrador del
Patronato de Matheo Pastor asequido
contra la casa que esta por entre de la
pileta de San Bartholome que fue del
Capitan Juan Davila por los Comisarios del
Santo y nuestro Sobre ella a favor del dho
Patronato y haviendo pedido mandam.to
ento de Execución en virtud de la escrip-
tura de Venta que de la dha casa hizo
Joseph Dominguez Prieto de consentimi.to del
Alferez Don Antonio de Zepeda

prevenidos Macero de ceremonias del Santo
Oficio de Mayn guardian que Cinda parte
parte que dha diligencia la hizo en mi Señora Santa
Ana con casa de Manuel Ramados y por
el otro lado Con casa de Baltasar del Castillo
y frente calle Real Inmediato casa del Hos
pital de San Bartholome y pidio le mejoren
Contenidos en dicha escriptura de dos ca
dos y dicho Don Antonio Sedeño en ella
apagar los Reditos de principal de dos cor
mil y duzientos pesos del censo Impuesto
sobre ella de fecho de Dho Patronato
y Con Vista de ella los Dhos Señores mandaron
traer los autos, Teniendo Presente el dado
por pedimento que presentaron Doña Josepha
Doña Manuel Doña Augustina y Doña Leonor
Real mesa hermanas dixeron que Como
Constaua de clausula de Reconocimiento segura
disposicion fallecio el Licenciado Don Antonio
de Cepeda presbitero que presentaron Con el
Juramento necesario declarado que Como
Dona casa que cita frontero de Capilla
de San Bartholome de Doña Leonor

Empreué de cinco mill ducientos y cinquenta
pesos con obligueno de censos la qual
hacienda pertenecia a los Hijos de Don
Maria de leon Dalas sus dhos como
sus herederos y Respecto de que sobre la dha
casa estan Impuestos dos censos el Uno
a favor del santo tribunal De los Sres Jueces
de la Capellania que sirue el Licenciado
Don francisco Ortiz de Arteaga y que la
tenian Pedida Para Pagarse por ser sumamente
pobres y que los dhos Señores mandasen sacar
la dha casa al Remate para la paga de los
dhos Censos para lo qual se hallan mudados
de la dha casa que era libre y desembarazada
para ello Para mayor abundamiento se
deviten del derecho que podian tener a dha
Casa y Consentian En que se Haga el Re
mate de que los dhos Señores Mandasen
dar traslado a las partes Interesadas
y Hallandose Personalmente el dho Admins-
trador Antonio de Larrola Consintiendo
En que se Haga dho Remate de dha Casa
y desempeño de los Reparos que dho Patronato

Los Nos Señores mandaron traer los autos
y hauiendolos Visto proueyeron Uno En que
mandaron que de Conformidad de las partes
se den los pregones acostumbrados a la casa
para que al Fin dellos se Rematte En el mayor
ponedor y para que por otra peticion que presento
el dho Dominguez Enquirido que se Dien
los pregones a dha casa y que fuesse Con Atencion
A las Sitio has Y el Don Francisco Curco de Ma
zeda que supone ser Interesado, Los Nos
Señores mandaron que de Conformidad
de las partes sean los pregones Como estan man
dados y estando En este estado el Egenuado
Don Francisco Curco de Mazeda Como Capellan
de la Capellanía que Instituyo y fundo Don
Gregorio de Barrios por el capitan Steuan de
Vega presento peticion diciendo que Respecto
de estar ya para Rematarse dha casa y que
antes que esto Suceda se Requiere los Nos
Señores demandar que En Razon Compliere
se pudo de Nombrar Veedores de estado
Enquiridor de Hacienda y el Valor que tiene
el dia de Hoy haciendo distincion de Sitios

Los dos Alcaldes ordinarios que dan en la Villa de su exercicio, los dhos Señores mandaron que Pedro Fernandez de Valdes ó Juan de Posaguirre ó Alguacil de estos Alcaldes qualquiera dellos Vendiesen dha casa y tasase el Valor della en el estado que esta y en Quinientos y cinco de junio del presente año de setenta y ocho Pedro Fernandez de Valdes Alcalde tasó la dha casa en Tres mill y setecientos pesos y estando enete estado el dho Bachiller Don Francisco Ruiz de Noguera hizo postura a dha casa que esta en la Calle de San Bartholome enfrente de la pileta en tres mil pesos con dos quartos de Censo y los dhos Señores mandaron que sobre ella postura se diesen quatro pregones mas y haviendose dado el dho Bachiller Don Francisco Ruiz de Noguera por otro escrito que presento dijendo que estavan ya dados los quatro pregones a dha casa mas de Valor dos Reales señalase dia para Rematarse y los dhos Señores por auto que proveyeron

Señalaron para dho Remate el dho dia
veinte y cinco del corriente mes y año con
sion de Mayores y poner el dia de oy mes y año
de fixado para dho Remate para dha casa y sitio
ppal Hauiendose Pasado las Mayores en con for
midad de dho auto Don Miguel Roman
de Mulleria Secretario de la Camara de Secreto
de este santo tribunal que por mas antiguo
sirue de Oficio de Alguacil mayor
por ante mi Apresente Secretario de secuestros
Comparecio el Bachiller Don Francisco
Cubilo de la Cerda estando en la plaza publica
de esta ciudad donde estan los escriuanos
publicos y Reales y en concurso de mucha gente
como alas onze y media de dho dia poco mas
o menos dixo a un negro que hauia oydo
Pregonero nombrado Sebastian Criado
que trayese en Venta y pregon la casa prin
pal que esta en esta Calle de San Bartolo
me frontero de Mariblanca que linda por
Oriente con casa de Juan Granados
Por Vastina con casa de Baltasar del
Castillo diciendo dho pregonero que en quanto

Compras de la Casa que esta puesta en pregon
de Remate por ante mi Escribano y a Razon de Diez mill y Quinientos conforme
a la nueva Premática Ley Magestad
y que se hayan de pregonar mandados de los Muy Ylus
tres Señores Ynvendores Yglesia de Vernatar
oy dho dia En quien mas por su Persona diere
y dhos pregones fue dando pregones por
dha plaza y calle de los mercaderes
como adelante se dira y Ayuntamiento y ocasion
que Subio para la Venta y Remate de la
dha casa fue A haver pedido dho
Administrador Patronato de Maties
Para mandamiento de Execucion contra
dha finca por los Corridos y Rentas y pues
sion della a favor de dho Patronato
y haver hecho dejacion Dona Borgo la
Real y sus hermanas Defendiendose del de
recho que alla tenian En Virtud de la dicha
razon fecha por dho Agenciado Don
Antonio Segespedes Yglesia Vernatarien
Vernatarien para la carga de dhas Rentas

por no tener Con que pagarlos por ser pobres
Declarados dha dexacion por su parte
y por los dhos Menores Impúberes Llamados
sean al Remate y que se entiendan Con los pones
acostumbrados Y mandó se dé a los Dhos
Capitulos hecha por el dho Bachiller
Don Manuel Diez Señalo Audiencia de
Remate que mutuamente se siguen de
Administrador Cabezalero a de Cinta de
dha casa dexacion hecha de ella por Dña
Josepha Leal su Hermana declaracion hecha
por el Dho Dn Silvestre de Egoz
Y demas autos Concernientes de Cantidad
Son de Menor Siguiente
En los Reyes en Quatro de Julio de mil
y Setecientos Setenta y siete años ante los Muy
Ilustres Señores Regentes Doctor Don
Manuel Luis de Oruña Rios Don Silvestre
Bernardo de Segovia y Sanz y Don Juan
Bautista de la Cantera Se siguen estos autos
Dn Muy Ilustres Señores = Antonio de
Cayuela Administrador Cabezalero
de Martha Pastor = Dice que en Dicha

Don Sebastián Martínez de Noble
Alvarez y Mendoza Vecino que fue de N.
Señor Inquisidor Garcia Martinez de Lanzas
tiro traspaso al dho patronato diez y
siete mill y seiscientos pesos de a ocho Reales
de principal que tenia dho Señor Inquisidor
en diferentes fincas siendo una de ellas
la del Capitan Juan davila Enriquez en
Inquenta dos mill y duzientos pesos
que consta por los Instrumentos
presentados para execucion de dhas fincas
y della dho Capitan Juan davila
se estan debiendo los corridos desde años
que importan duzientos y Veinte pesos
hasta Quinze de marzo deste año
de setecientos y setenta y siete y para que
se cobren = a Vs. pido y suplico se sirva
mandar despachar mandamiento
en forma con citacion de dichos Instrumentos
contra dha finca y poseedor por los dhos
corridos deuda y costas que pido a
Dios y a la Santa Cruz son debidos y por pagar
pido justicia y costas = Antonio de Espinosa =

Depto

Vista por los dhos Señores Inquisidores
mandaron dar los autos para sentencia
La
Don Phelipe de Carmona de Arteaga
clarg
Sepan quantos esta carta Orden Otorgo
Doña Leonor Ortiz de Arbulo Viuda
de esta ciudad de los Reyes de Castilla = Otorgo
que por mí y en nombre de mis herederos
y sucesores presentes y por venir bendo
doy en Venta Real al Licenciado Don
Antonio de Cespedes presbitero Maestro
de Ceremonias del Santo Oficio de la In
quisicion deste Reyno para el suyo dho
y sus herederos y quien del, o de ellos
hubiere titulo Voz y Razon en qualquiera
manera que sea Conbiene a saber Una
Casa baxa de Vibienda que tengo y poseo
en esta Ciudad en la Calle que va de mi
Señora Santa Ana para la de Juan de
Cozar que linda por la parte de la dha
Calle que va de mi Señora Santa Ana con
Casa de Francisco Granados y por el otro
lado con Casas de Balthasar del Castillo
y frente Calle Real en medio Casas del
Hospital de San Bartholome y otra

que esta en dho barrio la qual dha
Casa hube y herede del capitan Juan
Davila Vargas mi padre como de Dote
y Vniuersal heredera como parece de los
Recados de posesion y demas papeles que
entrego al dho Don Antonio para titulo
y la dha Casa la qual como Vale y dho
tiene dhos sus entradas y salidas vsos
y costumbres derechos y seruidumbres
quantas al presente tienen y pertenese
asi de hecho como de derecho y empreci-
y quanta dicen mill ducientos y
Cinquenta pesos de a ocho Reales que
confiesa haber recibido en Reales de
Contado a los quales medio por entre
pasados sobre que renuncio la Excepcion
de la non numerata pecunia y entrega
por no ser de presente prueba de Vellos y
demas deste Caso como en ella se con-
tiene y los quatro mill setecientos y
Ochenta y quatro Varas que estan
fuera de dho sobre la dha Casa

Enfauor delas personas Siguientes =
Los dos mill y duzientos pesos delos de
principal enfauor de Juan del Canal
alquien Con el dho Carga Compro el Solar
el dho mi padre y al presente poza y pose.
el principal de dhe Censo y sus Reditos El
Patronato y buena memoria que fundo
Matheo Pastor de que es Patron el Señor
Doctor Don Antonio del Castillar Zamora
Inquisidor Apostolico destos Reynos =
Otros mill y trezientos pesos enfauor de la
Capellania que dexo el Capitan Estevan
de Vega Cuyos Reditos se pagan al Bachi
ller Don Francisco Cuico de la Zerda at-
Otros On mill Trezientos y Veinte y Ocho reales de
ocho Reales enfauor de la dha Capellania
alquese pagan asimismo sus Reditos a dho
Bachiller Don Francisco Cuico Otro cargo
delas escripturas de Imposicion de Postres
Censos Perpetuos que todos los principales
montan los dhos quatro mill trezientos y
Veinte y Ocho pesos de ocho Reales los
quales asimismo se quedan Impuestos

a Censo sobre la dha Casa y en cuyo
cargo se la vendo por libre de obligación
empeño y hipoteca mas de la de los Censos
referidos y así se la aseguro con mis bienes
habidos y por haber mediante lo qual
desde luego me desisto quito y aparto
del derecho y acción propiedad y señorio
título voz y recurso que a dha Casa
tengo y me pertenece y lo doy cedo
renuncio y transpaso en el dho Licenciado
Don Antonio de Zepeda y en quien
su causa y derecho hubiere para que
sea suya propia y la tenga posea y posea
libremente y haga y disponga de ella
como le pareciere para lo qual le doy poder
cumplido el necesario en derecho para
que por su autoridad o judicialmente tome
y aprehenda la tenencia y posesion de la
dha Casa y en el interin que la aprehende me constituyo por su Inquilina
tenedora y precaria poseedora para
se la dar cada que por su parte se me
pida y en señal de posesion y verdadera

Traditión y para título de la dha Casa de
entrego esta escriptura de mi propia mano
a la suya para que por ella use y trate de lo
de allí adelante como cosa propia hasta
agora lo he tenido sin otro acto alguno de apre
hensión y como Real Señor dueño y en la for
ma que por derecho debo ser obligada
mas bien hago esta cession seguridad y sanea
miento de la dha Casa en tal manera que
en todo tiempo sea cierta y segura y que
no se le ponga ningun pleito demanda ni
contradicion por ninguna persona que
pretenda mejor derecho ni accion ni
en otra forma y si algun se le pusiere, ó
mouere pleito que por su parte semeiante
sauer salga a la Causa y tome la voz
de defensa de todos y a mi costa y mencion
lo siguiendo feneciendo y acauando por todos
los grados y instancias hasta le dexar y que
de dho Señor Don Antonio
del Espejo dha Casa en toda
quieta y pacifica posesion sin daño
ni costa alguna y si sanear no lo pudiere

de Oficio y pague y restituire llana
mente al suso dho o aquien su Causa
hubiere los dhos quinientos y Veinte y
nueve reales de plata dha que asi Reconozco
con mas todo lo que Constare haver pa
gado a los dhos Oficios y todas las mexo
ras Reparos y edificios que en la hacienda
hubiere hecho y mandado a qualquier
otras Obras necesarias sin Voluntad
y tasacion y dados que en razon de
ello se suscitaren y Recrecieren contra de
la cobranza y a ello quiere ser Compelida
y apremiada y executada como por esta
escriptura y el simple Juramento y de
claracion del dho Licenciado Don Antonio
de Oseda o de quien su Causa y derecho
hubiere sin otra prueba ni Recaudo
por que della le Relevo y la firmeza y
Cumplimiento de lo que dho es obligo mis
Bienes habidos y por haver = Y por el
dho Licenciado Don Antonio de Ber
pedes que soy presente a lo Contenido
esta escriptura haviendola oido
y entendido = Otorgo que la acepto

Entodo y portodo como en ella se contiene y
Refiere Comprada dela dha Doña Leonor prieto
de abrego la casa dentro declarada que deuedas
Sauer Visto y Reconocidas y avista Vuestra Com
prada Enprecio y quantia dichos dos cientos mill
duzientos y cinquentapesos de ocho Reales
los quinientos y Veinte y nuepesos de dichos
que Como dho es Epagado de Contado Por
quatro mill setecientos y Veinte y Nueue de
ocho Reales Restantes que se quedan En
puestos y cargados Sobre la misma
Casa y En cuyo cargo la Como ys Y meobligo
depagar los Redditos alas personas aquien
Pertenecen y pertenecen Segun dan declarados
En esta escriptura En fin de cada Año de
los que Corrieren desde mañana siete de
Setiembre de Julio Año de setecientos y Seenta
Y En adelante Enpaga En Poder de esta En
esta Ciudad y sinpedjuicio de esto Enotrapar te
que por la de los dhos Consignatarios Se me pidan
los Redditos y mis Bienes Sean Obligados que dexe
presente o ausente Llanamente y sinpleito

con las condiz de la cobranza en fin de cada
sus mercedes la mitad para lo qual en caso
necesario desde luego reconozco por dueños
y señores de los dhos bienes al dho señor
Doctor Don Sebastian de Castilla Zamora
como tal patron de la buena memoria
de dho Matheo patron y alos demas que le
sucedieren en quanto a los dos mill y duzien
tos pesos de principal que le tocan. Y al dho
Patron y Capellanes de dha Capellanía de
dho Christoual de Vega y dho Don Francisco
Cubillo como Capellan que es della para
lo qual les pongo y hipoteco esta escriptura
las condiciones de la dicha imposiciones
y me doy por entregado de la dha casa
sobre que vienen las cargas de la entrega
y de la casa no vista. Y para mas
Cumplimiento obligo mis bienes habidos
y por haber y Ambas partes Comprador
y Vendedora declaramos que el precio
justo y verdadero valor de la dha casa
es el dho dho cinco mill duzientos

y cinquentaçeros derecha Reales Izquierdos
o de mas o menos. En caso que mas o menos
balga de la tal demasía o menos. o de valor
en qualquiera cantidad que sea nos hacemos
graçia y donaçión. La una parte a la otra
y la otra a la otra pura mera perfecta acaba
da e yrrevocable. de las que el derecho
llama entre vivos y partes presentes con
todas las clausulas y firmezas en derecho
necesarias para su validación para no nos
pedir ni demandar cosa alguna en ningun
tiempo para lo qual renunciamos las leyes
del hordenamiento Real y demas que hablan
en razon de las compras y ventas y quatro
años en ella declarados que hemos para
rescindir el contrato y pedir suplemento
de precio justo y verdadero valor todo lo
qual en otra qualquiera razon o derecho
que nos pudiesemos aprovechar lo re
nunciamos y apartamos de nuestro favor y
ayuda para que no nos valga ni aproveche
en ningun tiempo y para execucion de lo
referido damos poder cumplido a las

Justicias y Juezes que de nuestras causas
conforme a derecho deuan conocer assy p
fueros y Jurisdicion de cada vna dellas
nos sometemos y renunciamos el nuestro
propio Jurisdicion domicilio y vecindad
y ley que dize que el actor deue seguir el
fuero del reo para que nos apremien como
si fuesemos por sentencia definitiua de Juez com
petente dada en causa fuzgada y re
nunciamos todas las leyes fueros y derechos
de nuestro fauor y aquella ley y hazemos la especial
renunciacion dellas y especial la de la
dha Doña Leonor renunció el beneficio del
Velyano senatus consultus leyes de Toro
y partida y Authenticas del fauor de las
mugeres que es fha en la ciudad de Toro
en veinte dias del mes de Julio de mil y quinien
tos y sesenta y siete años y lo firmaron los
otorgantes que yo el escriuano doy fee
conozco siendo testigos Juan Moreno
Diego Bentura de Espinosa y Don Ber
nardo Lopez Valdes = Doña Leonor = ante mi
de rezpo = Bachiller Don Antonio de

Cerbeadi = antemí Pedro perez Landero escribano publico fui presente este mi signo En Testimonio de Verdad = Pedro perez Landero escribano publico ——

En los Reyes en primero de octubre de mil y seiscientos y ochenta y siete años ante los Muy Ilustres señores Inquisidores Don Alfonso Bernardo de quiros y tineo Don Juan Bautista de la Cantera Secretario Yo el escribano

Pet. Don Dona Josepha y Dona Israel Real mexia Dona Augustina y Dona Leonor de leon hijas y herederas de Dona Juana Real mexia y las hijas Legitimas de Dona Maria de leon y su herederas con beneficio de Inventario en la forma que mas proceda de derecho parezcamos ante Vs. y decimos que como consta de la clausula del testamento nuestra a dicion falleció el licenciado Don Antonio de Cepeda presbitero que presentamos con el juramento y solemnidad necesaria declara que compro una casa que esta frontero de la yglesia del señor San Bartholome de Dona Leonor prieto Ingrey y

dozientos mill dozientos y cinquentapesos
con diziquanto de Censo, la qual toca y per
tenege alos Censos de Dona Maria de Leon
nuestra madre y nuestra, como a sus
herederas y Vesperto de que sobre dicha
casa estan y ympuestos alos Censos el Ono
a favor deste Santo Tribunal de otro, a
favor de la Capellanía que sirue el Lic.do
Don Francisco Cano de quales no tenemos
forma de pagar por ser summamente pobre
Ono hauer heredado cosa Alguna. Ma
dre nuestra madre sea de seruir Dios, de
mandar que dicha casa se saque a
Remate y que se haga en el mayor ponedor
pagando alos dueños de dhos Censos dha
Cantidad que les tocare por cada uno
nos mudadas dicha casa Libre y desembaraçada
para dho efecto
a mayor abundamiento nos desistimos
del derecho que pudiesemos auer a dha casa
y Consentimos en que se haga Remate
della porque no queremos estar obli
gadas alos Censos Dauer cosa dicha

por lo qual = a Vs pedimos y suplicamos
que hauiendo por presentada la dha
clausula del testamento y demas q̃ en
el mencionado mandar se saque dha causa al remate
hauiendo en todo segun y como tenemos
pedido que en ello rra justicia q̃ pedimos y
para ello &c = Doña Isabel Real mi señora
Doña Josepha Real = Doña Augustina
de Leon = Doña Leonor de Leon ——
Y Citados por dhos sus Inquisidores
mandaron dar y dieron el dho auto en
forma dada y asi lo proueyeron = Don Phe
lipe de Castañeda Alfonza ——
En los Reyes en nueue de octubre de mil setecien
tos y ochenta y siete años yo Notario de
Santo oficio leý y notifiqué la peticion y
decreto de a vista al Contador Antonio
de Cayzola Instruccion q̃ lo oyo como
en el se contiene de q̃ doy fee = Fran.co
de Illescas ——
En los Reyes en diez y nueue de octubre de
mill y setecientos y ochenta y siete años yo
el Notario de Santa oficio leý y notifiqué

Exposición y decreto de la Vista al Lic.do
Don Francisco Chico presbitero Cura propia
que hoy es como tal se entiende de aquel dia y
fee Juan de Alcaraz

Don Lazaro Sanchez Moscoso escribano
del Rey nuestro Señor Residente en esta
Corte ciudad de los Reyes del Peru Antiguo
y de fee que a mi uno dias del mes de
Abril de mill y seiscientos y ochenta y
siete el Licenciado Don Antonio de Ye-
pes presbitero Capellan del hospital
Real de Naturales de esta ciudad de
hizo Testamento y en mi Registro y
entre las Clausulas del esta
dha cuyo tenor es principio y fin de
Testamento y fee de muerte uno en
pos de otro es como sigue

En el nombre de Dios nuestro Señor to-
dopoderoso amen Como aya gracia todas
las cosas tienen buen principio lo able
medio y alcanso sea sepan quantos
esta Carta de Testamento vieren como
Yo el Licenciado Don Antonio
de Yepes de presbitero Capellan del

Hospital Real de nuestro señor San Nicolás
desta ciudad de los Reyes Natural de
la de santafee de bogota en el nuevo Reyno
de Granada hijo legitimo del Capitan
Juan de Cespedes y de Doña Leonor de Avila
su legitima mujer mis padres difuntos
que santa gloria ayan estando en la Cama
enfermo de la enfermedad que Dios nro
señor fue servido de darme y en mi
entero juicio memoria y entendimiento
natural creyendo como firmemente creo
en el misterio de la santissima Trinidad
padre hijo y espiritu santo tres personas
distintas y una esencia divina
y todo aquello que tiene creé y confiesa
nuestra santa madre Iglesia Apostolica
Romana debajo de cuya fee y creencia
Dixo y protesto vivir y morir
como Catholico y fiel christiano y te-
miendome de la muerte que es natural
a toda criatura humana y cierta
la hora y para estar prevenido

para quando llegue quiero hazer
otorgar mi testamento para el descargo
de mi conciencia y bien de mi alma el
qual hago y otorgo con el favor y ayuda
de Dios nuestro señor y de su santissima
madre siempre Virgen maria señora
nuestra concebida sin mancha ni deuda
de pecado original desde el primer ins
tante de su ser santissimo en la forma y
manera siguiente

Clausula. Declaro que yo compre una casa que
esta frontera de la capilla de señor san
Bartholome de Doña Leonor Prieto
en precio de diez mill y quinientos y
cinquenta pesos con diez quentos de los
censos que tiene por escriptura ante
Pedro perez Landero escribano publico
desta ciudad abra diez y ocho años
poco mas o menos la qual dha casa
toca y pertenece a los bienes de Doña
Maria de leon difunta y por su ca
rta a sus herederos por manera la com
prado con dineros propios de la dha

dha Cassa y todo el derecho que adquirí
dha Casa por razon de hauerse hecho
la dha escriptura de Venta en mi Cauza
lo zedo Venunció y traspaso todos dhos
sus herederos, y los Censos estan pagados
como Consta delas cartas de pago de los
Censuatarios y por el presente Revoco y anulo
Doy por ningunos de ningun Valor ni efecto
otros quales quier testamentos Codicilos
poderes para testar y otras disposiciones
que antes deste aya fho y otorgado
por escripto, o de palabra o en otra forma
para que ningunos dellos valgan ni
hagan fee en Juizio ni fuera del salvo
este testamento que ora otorgo que quiero
se guarde y cumpla y execute como por
mi Vltima y final Voluntad
en aquella Via y forma que aya lugar
de derecho que es fha en dha Ciudad
de los Reyes del Peru en nueve dias del
mes de Abril año de mill y seiscientos
Ochenta y siete de el otorgante que yo
el escriuano doy fee conozco y que a lo

que parecio estaua entodo su acuerdo
memoria y entendimiento natural
Confirmo de su nombre estando en el
hospital de señor San Andres siendo
testigos Juan de Palacios y Bernardo
de Villalua Diego de Cuellar y Valdes
Juan de quiroga y Joseph del Villar pre
sentes y Vesinos desta dha Ciudad
Don Antonio de Zepeda=ante mi Lazaro
San, moreno escriuano de su Mag.d

fee de mio,

Do Lazaro Francisco Moreno escriuano
del Rey nuestro Señor Vesidente desta
Ciudad delos Reyes del Peru doy fee que
oy dia della fha desta Como a la Vna
de la tarde poco mas o menos Vide mu
erto natural mente a lo que parecio al
Licenciado Don Antonio de Zepeda
presuitero contenido en este testamento
al qual Conoci en Vida y le trate y
Comunique familiar mente y es el mis
mo que le otorgo ante mi Al qual
estaua tendido en el suelo de un
quarto en que Vivia en el hospital

alsenso San Abrahes sobre Oropano
negro con luzes Encendidas alos lados
y paraque dello Conste doy Esta en Los
Reyes En Quinze dchs de Abril
de seiscientos y ochenta y siete años testigos
Juan de Palacios y Bernardo de Villalua
y Diego de Vray Valdes Esmi signo
En Testimonio de Verdad, Lazaro
Francisco moreno escriuano de su Mag
Segun que lodho Consta y parece por el
dho testamento Ydalatra por las clau
sulas Insertas a que me Refiero Y para
que dello Conste dispedimento Esta
doy Esta en Los Reyes a Quinze dias
del mes de Abril de mill Setecientos
y ochenta y siete Y en fee dello fize mi
signo En testimonio de Verdad Lazaro
Francisco moreno escriuano de su Mag
En los Reyes En seis de Octubre de mill
Setecientos y ochenta y siete años ante
Los Muy Illustres Señores Inquisidores
Don Alluaro Bernardo de quiros y
Pines Don Juan Bauptista de la

Don Pett.

Canteira Sepresento Y Leyo esta peticion
Muy Y Ilustres Señores = Antonio de
Plazaola Administrador del patronato
de Matheo Perez, Respondiendo al
traslado que se me dio del escripto Y
testimonio que presentan de Una clau
sula del testamento que dexo hecho
Don Antonio de Lezcano Pedro presuitero ya
difunto por Doña Josepha Y Doña Isa
bel Real mexia Doña Hipolita Y
Doña Leonor de Leon Hijas y herederas
de Doña Juana Real y Doña Maria
de Leon poseedoras de Una casa que
es la frontera de la Capilla de Señor San
Bartholome que fue de Juan de Cavia
y de Doña Leonor Prieto su muger di
funtos sobre que tiene el dho patronato
dos mill y quinientos pesos de Censo =
Digo que Conozco a las dhas que Viben en
la dha Casa muchos años Y por ha
verme Comunicado el dho Don Antonio
de Lezcano y hauerme pagado los
Corridos del dho Censo hasta Quinze Y
nueue de Mayo del año pasado

desientos y ochenta y cinco a Razon
desiento y diez pesos al año I porlo que
debe desde dho dia I Porque la Comendo
tengo pedido mandamiento Contra dha
Casa y aUnque no sea dispachado man
damiento Vengo Inquisesaque a Vemate
dha Casa y bendida quisea setraiga su
proceddo aeste santo tribun al para
quescapagado elDho patronato asi
Elprincipal Como los corridos pues no
para nada Cadha Casa questa Vacia
Enuya atencion = a Vt pido I Su
plico mande sesaque al Vemate dha
Casa y desupresedido sea pagado dho
Patronato quesera Justicia y Costas &a
Antonio Ygnacio la
I Vistopor los dhos Señores Inquisidores
mandaron Hacer los autos Que Se
proueyeron = Don Phelipe de Castaneda
Abenza
Auto En los Reyes Enveinte deOctubre demil
Setesientos Ochenta y Siete años

Los Muy Ylustres Señores Ynquisidores
ses Don Manuel Bernardo de quiroz
y tenco y Don Juan Baupta de la Can
tera Hauiendo Visto los autos que el
Administrador del patronato de Mathias
parcs sigue contra la casa que Ocupa
el Licenciado Don Antonio de Zespedes
presuitero que esta frontera de Capilla del
hospital de San Bartholome de esta
Ciudad y despedido por Doña Isabel
Doña Josepha. Doña Augustina y Doña
Leonor Real mexia hijas y herederas
de Doña Maria de Leon sobre que se
venda las dhas casas y lo respondido
por el Administrador por el escrito de
la foxa antes desta Y lo demas deduzido=
Mandaron que de Consentimiento de
las partes sedan los pregones de las dhas
casas para que al fin dellos se rematen
en el mayor ponedor y assi lo proueyeron y
rubricaron= Pasó ante mi Don Phelipe
de Galdamez Ynienza

nra

En los Reyes en nueue de octubre de mill y seiscientos y ochentay siete años yo el no ta rio del santo ofizio ley y notifique el auto desta otra parte a Doña Josepha Real mesa en su persona que lo oyo como en el se contiene de que doy fee = Fran.co de Alleca[illegible]

otra En los Reyes en onze de octubre de mill y seiscientos y ochentay siete años yo el notario del santo ofizio ley y notifique el auto desta otra parte a Doña Isauel Real mesa en su persona que lo oyo como en el se con tiene de que doy fee = Fran.co de Alleca[illegible]

otra En los Reyes en dho dia mes y año yo el notario del santo ofizio ley y notifique el auto desta otra parte a Doña Augus tina de leon en su persona que lo oyo como en el se contiene de que doy fee = Francisco de Alleca[illegible]

otra En los Reyes en el dho dia mes y año yo el notario del santo ofizio ley y notifique el auto desta otra parte a Doña Leonor de leon en su persona que lo oyo como en el se contiene de que doy fee = Fran.co de Alleca[illegible]

N.º 9n. En la ciudad delos Reyes en diez y seis
de octubre de mill y seiscientos y ochenta
y siete años ante mi el notario del Santo oficio
los Inquisidores el auto dentro de papel
al Licenciado Don Francisco Cubas presbí
tero en cuya persona que lo oyo como en el
se contiene de que doy fee = Francisco de
Illescas

En los Reyes en Veinte y dos dias del mes
de marzo de mill seiscientos y ochenta y
ocho años ante los Muy Ilustres Señores
Inquisidores Don Melchor Bernardo
de Quiros Don Juan Bautista de Mer
cadillo estando en Audiencia de la
mañana se presento y leyo su peticion =
Pedro Muy Ilustres Señores = el Licenciado
Don Francisco Cubas de la hazienda presbitero
Capellan propietario de la Capellania que
fundo el capitan Esteuan de Vega di
funto en los autos Executivos que sigo
contra Doña Josepha Real y Alcocer
que pongo = Digo que antes del temblor
del dia veinte de octubre de este año
oha hecho cierta peticion que presento

Y despues del Banquedado maltratados
Cy nabitables y atento a que pueden labrar
se las maderas como parte que soy y sea
de mi derecho Yo, demandar se me entregue en
deposito por ante para Hyr sacando las
Cuadas dellas en el ynterin que se rebenden
Y Vomatan atento a lo qual = a Vmd pido y
suplico asi lo provea y mande que hecha su
rrazon pido y Otrosi = Lizenciado Don
Ramon Ruiz de Lazerda ——————

decreto Yo el dho Sor Alcalde Ynquisidor en
mandaron dar traslado a la parte de la
Administrador del patronato de Matheo
Pastor de Velasco Zanbrano y cuya = Don
Phelipe de Castañeda Herrera ——————

En Vn En la Villa de los Reyes en Quinze dias
de Marzo de mill y seisientos y ochenta
y ocho años yo el notario del santo oficio
notifique el decreto desta otra parte
al Contador Antonio de Hayos la
Administrador del patronato de Matheo
Pastor dos fee = Matheo de Salazar —
En los Reyes en Quinze dias de Marzo de
seisientos y ochenta y ocho años ante los

Muy Ylustres Señores Juez Ynquisidor este Licenciado Don Alvaro Bernardo de Quiros y otros Don Juan Bautista de la Cantera haciendo Audiencia por la mañana. Se presento y leyo esta peticion ——

Pet.

Muy Ylustres Señores = Antonio de Plazas Administrador del patronato de Mathes pastor en los autos executivos contra Doña Josepha Real poseedora de unas casas que estan en Capilla de San Bartholome que fueron de Juan de Avila sobre los corridos de un censo de dos mill y duzientos pesos Zelmas deducido, Dize que la poseedora dellas las dexo por peticion que presento Y pidio que se vendiesen y para que esto tenga efecto Con notacion dellas y de Don Juan Duque de la Cueva presentes que supone ser Interesado sea de servir Vs de mandar que las dhas casas se saquen a pregon Y que se den los necesarios para que se Venga en Conocimiento de lo que hay en el Venale por hacerlas dexado la poseedora Y despues haver

Sobre venido la Vista de Autos con que me hizo el pedido así por tener el Cargo referido en ellas Zque no se pleda por tanto = a Vs. pido y suplico se sirva de que se den los pregones pedido Justicia y costas = Antonio de Plazaola ———

decreto En Otaza por los dhos señores Inquisidores = Mandaron que de Orden cumplimiento de las partes se den los pregones en estas Casas como está mandado y así lo proveyeron = Don Phelipe de Arteaga Abenza ———

Pn En los Reyes en Veinte y siete demarzo de mil setecientos y ochenta y ocho años Notifiqué La petición y decreto desta otra parte Zentepara lo en el Contenido al Contador Antonio de Plazaola Administrador del Patronato de Matheo pastor en su persona Zdello doy fee Simon de Cardenas ———

otra En los Reyes en dho día notifiqué dho decreto a Doña Isabel Doña Augustina y Doña Leonor Real en su persona Zdoy fee = Simon de Cardenas ———

otra En los Reyes en Veinte y siete demarzo de setecientos Zochenta y ocho años Notifiqué

Exp.ción Dalcuta desta otra parte
a Don Francisco Cuello presbitero en su
persona y dello doy fee= Simon de Car
denas

9p En los Reyes En treinta de marco de mil seis
cientos Setenta y ocho años ante mi escrivano de
Santo oficio Notifique Exp.ción Dalcuta
desta otra parte y esperado en el Contenido
a Doña Josepha Real en su persona y
dello doy fee= Simón de Cardenas

Pregone En los Reyes En treinta de marco de mil seis
1 cientos y setenta y ocho años estando en la
plaza publica desta ciudad por Voz de
Sebastian Cubillo que hace oficio de pre
gonero dio el primer pregon de la carga que
refiere el escripto desta otra parte Ynpa
rello pongo mas de lo que doy fee= Simon de
Cardenas

2 En los Reyes En treinta y Uno de marco de
mil seis cientos y ochenta y ocho años estando
en la plaza publica por Voz dicho pre
gonero dio el segundo pregon Ynpa
rello pongo dos Y dello doy fee= Simon
de Cardenas

3 En los Reyes ynstimero de Sbril de ochen-
tos y ochenta y ocho Años el dho pregonero
estando en la plaza publica dio el tercero
pregon y no pareció ponedor y dello doy
fee = Simon de Cardenas

4 En los Reyes en dos de Sbril de dho año dho
pregonero dio el quarto pregon a dha casa
y no pareció ponedor y dello doy fee = Simon
de Cardenas

5 En los Reyes en tres de Sbril de dhomes y año
estando en la plaza publica dho pregonero
dio el quinto pregon a dha casa y no pareció
ponedor de que doy fee = Simon de Cardenas

6 En los Reyes en seis de dho mes y año dho
pregonero dio el sexto pregon a dha casa y
no pareció ponedor de que doy fee = Simon
de Cardenas

7 En los Reyes en siete de dho mes y año dho
pregonero dio el septimo pregon a dha
casa y no pareció ponedor de que doy fee =
Simon de Cardenas

8 En los Reyes en siete de dho mes y año
dha pregonero dio el octavo pregon

a dha casa y no pareció ponedor de que
doy fee = Simon de Cardenas

9 En los Veges en dicho dia mes y año
dho pregonero dio el nueno pregon
a dha casa y no pareció ponedor de que doy
fee = Simon de Cardenas

10 En los Veges en nueue de dha mes y año
dho pregonero dio el dezimo pregon a dha
casa y no pareció ponedor de que doy fee =
Simon de cardenas

11 En los Veges en diez de dha mes y año
dho pregonero dio el onzeno pregon a dha
casa y no pareció ponedor de que doy fee =
Simon de cardenas

12 En los Veges en quinze de dha mes y año
dho pregonero dio el dozeno pregon
a dha casa y no pareció ponedor de que doy
fee = Simon de Cardenas

13 En los Veges en Quinze y ocho de dho mes
y año dho pregonero dio el treze pregon
a dha casa y no pareció ponedor de que doy
fee = Simon de Cardenas

14 En los Veges en diez y nueue de dho mes

Y Año dhos pregones dio el dho pregon
a dha Casa y no parecio ponedor de que doy fee
Simon de Cardenas

15 En dho Rey en quinta de dho mes Año
dhos pregones dio el quinto pregon a dha
Casa y no parecio ponedor de que doy fee
Simon de Cardenas

16 En dho Rey en quarta dezena y dcho
año dhos pregones dio el dho Juli pre
gon a dha Casa y no parecio ponedor de
que doy fee = Simon de Cardenas

17 En dho Rey en onze dcho mes Año
dhos pregones dio el dho y sexto pregon
a dha Casa y no parecio ponedor de que doy fee =
Simon de Cardenas

18 En dho Rey en doze dcho mes año dhos
pregones dio el dho sexto pregon a dha
Casa y no parecio ponedor de que doy fee =
Simon de Cardenas

19 En dho Rey en trece dias de dcho mes Año
dhos pregones dio el dho septimo pregon
a dha Casa y no parecio ponedor de que doy
fee = Simon de Cardenas

20 En los Dhos Veinte dias dicho mes y año
dho pregonero dio el Veinte pregon a dha
Casa y no pareció poner dello doy fee
Simon de Cardenas ———

21 En los Dhos veinte y un dias dicho mes y año
dho pregonero dio el Veinte y un pregon
a dha casa y no pareció poner dello doy
fee = Simon de Cardenas ———

22 En los Dhos veinte y dos dias dicho mes y año
dho pregonero dio el Veinte y dos pregon
a dha casa y no pareció poner dello doy
fee = Simon de Cardenas ———

23 En los Dhos veinte y tres dias dicho mes y año dho
pregonero dio el Veinte y tres pregon a dha
casa y no pareció poner dello doy fee
Simon de Cardenas ———

24 En los Dhos veinte y quatro dias dicho mes y año dho
pregonero dio el Veinte y quatro pregon
a dha casa y no pareció poner dello doy
fee = Simon de Cardenas ———

25 En los Dhos veinte y cinco dias dicho mes y año
dho pregonero dio el Veinte y cinco pregon
a dha Casa y no pareció poner dello
doy fee = Simon de Cardenas ———

26 En los Reyes en diez y siete dho mes
Año dho pregonero dio el Quinto y seis
pregon a dha casa y no parecio poner dor
que dor fee= Simon de Cardenas

27 En los Reyes en diez y ocho dho mes y año
dho pregonero dio el Quinto y siete pregon
a dha casa y no parecio poner dor que dor
fee= Simon de Cardenas

28 En los Reyes en diez y nueue dho mes Año
dho pregonero dio el Quinto y ocho pregon
a dha casa y no parecio poner dor que dor y
fee= Simon de Cardenas

29 En los Reyes en Veinte dho mes
Año dho pregonero dio el Quinto y nueue
pregon a dha casa y no parecio poner
que dor fee= Simon de Cardenas

30 En los Reyes en Veinte y Uno de dho mes
año dho pregonero dio el treintapregon a
dha casa y no parecio poner que dor fee
Simon de Cardenas

En los Reyes en primero de Junio de mill
Y seiscientos y ocho años ante los Sres Alcaldes
Ordinarios Ynsulsa y Lic.do Don Juan Baptista
de la Cantera Doctor Don Fran.co Valera

Hacienda Audiencia por la mañana
se presento este peticion
Don
Muy Ylustres Señores = el Licenciado
Don Francisco Xuarez de la Cerda presbitero
Capellan de la Capellania que instituyo
Fundo Don Gregorio Barrero por el Capitan
Estevan de Vega como mejor aya lugar de
derecho parezca ante Vs y Digo que con
Una casa que esta en frente de la plaza
de San Bartholome que posee la Dona
Josepha Real y Vs esta embargada Vsa
cada aprision por mandado deste
Santo Tribunal estan Impuestos a censo
al Redimir y quitar dos mill quinientos
Veinte y Ocho pesos de principal en favor de
dha Capellania de cuyos Reditos que son
Ciento y Veinte y seis pesos en cada Un año
se me estan debiendo mas de duzientos y
Cinquenta pesos y Respecto de estar Vsa para
Ymatarse antes que se haga Combiene
a mi derecho que Vs Jusga de mas
dias que Un Alarife de aquellos Nombrados
de Nombrar de Nombre de esta Ciudad

Esta dicha Casa Del Valor que tiene de alto
doy Sacando distinción del Suelo Y los
Cimientos Y materiales que an quedado en
la Ruina de su edificio para que Construido
dha Casa Sesenta Varas Segun Sean al
Vorde Enel Mayor pone de Si = a Dos pies Y
Sus Cubos asi lo proveen Y manden que
sea Justicia que pido &c = Don Juan
Pablo de Larreda

Decreto

En Vista por los Señores Ynquisidores lo
mandaron que Pedro Fernandez de Valdes
o Juan Diego Aguilera o Manuel de Esquivel
Alarifes qualquiera dellos Reconozca la
Casa que refiere este escripto Y en el
Valor de ella En el estado que oy esta
Y asi lo proveyeron = Don Phelipe de Cer-
tañeda Secretario

En la Ciudad de los Reyes En Veinte y quatro de
Junio de mill y seiscientos Y Sesenta y ocho
años En Cumplimiento del auto proveido
por los Señores Ynquisidores Sobre que se tase
Una Casa que queda En la Calle de San
Bartholome que tenia Doña Josepha

Real Y mandado sacar se Pedro fernandez de Valdes Alarife desta ciudad, el qual parecio ante mi Y le tomi Juramento por Dios Nuestro señor Y una Cruz derecha so del qual = Dixo que havia Visto la Casa Y Reconocido el Valor della En el estado en que esta que Linda por Ombre con casas de los herederos de fran.co Granados por la Puerta con casas del Patronato de Balthasar del Castillo Y la Campanela Doña Josepha Real Y tiene dos puertas a la Calle Lagrimajal Y la una que corresponde al Patio de hacia Y que segun esta al dia dello Y que necesita de Ymbiarles por de su Vibienda. Y ser Cabientos de mangos Y puestas Viejas. Vale segun Y Dixo esta Bermilly setecientos pesos que es lo que tiene segun su leal Saber Y entender Y lo firmo dixo dicho Juramento Y Ratifico Y lo firmo = Pedro fernandez de Valdes ante mi Simon de Cardenas

En los Reyes Ynsti Y Nueve de Noviembre Y Mill setecientos Y Veinte Y ocho años ante los Muy Y Ilustres

Señores Inquisidores Licenciado Don
Juan Baptista dela Canera y Doctor Don
Francisco Calera Haviendo Audiencia por
la mañana Se presento en Audiencia
Pedro Muy Ilustres Señores = el Licenciado
Don Francisco Calvo de Larrazabal presbitero
Capellan nombrado dela Capellania y
buena memoria que Instituyo y fundo
Don Gregorio Barrero por el Capitan Estevan
de Vega en los autos que siguen sobre
hacer agresebanda Cuenta que pide la
Doña Sorpha Real quien hizo dejacion
dellla por hallarse gravada en los Cinco
el Uno decimo Catorzeavos que pertenecen a
Las obras pias que Corren por cuenta deste
Santo tribunal y el otro decimo y Quinze
Catorzeavos que pertenecen a la buena memoria
de Gregorio Capellan = Dijo que Su Mag
dad fue Servido mandar quese entregase el estado en que se
hallava la Causa en los Arrimados de
Quince de Octubre del Año proximo
pasado de Setenta y siete y Juro en
forma de Derecho = declara Pedro Fernandez

H

de Valdes Manjes Z Arquitecto diesta
Ciudad que Vale tres mill Z Setecientos
pesos en cuya Cantidad Respecto dicha
mase bendido en mas diez mill pesos la
perdida es la quarta parte Z Cuota Con
sideracion Ha dicha bulla del Santo pio
que Ordenen Reconocida donde
da la forma que será Reguardar
Racalidad Siguiente sea Regular
la perdida dicha Raquarta parte en Dos
Ytros Quintos segun le Corresponde pues no
parece que puede haver Razon en Tribunal
donde a Un mismo tiempo se Considera la
Junta Calidad que con para dicha la
perdida en el Un Quinto y que despreciable
do el otro Z asi que Regularmente
Z en Execucion de lamente Dicho
del Santo pontifice Corriendo en Igual
dad en la perdida Respectiva sea
Z deue prorratear la Renta Z corridos
por lo qual Z mas fauorable = A Vs
pido Z suplico se sirvan de hacer segun
Z como tengo pedido por ser Justicia

para ello &c = Otrosi hago presentacion
en devida forma y solemne de la Escritura
de Censo de los Instrumentos que
Justifican el mio en quanto a ser Capellan
y estar obligado a las Misas referidas a la
dha buena memoria en la Cantidad del
Censo principal de quinientos pesos hecho menor
a ella y que se me buelban dhos Instru-
mentos quedando en autos = A Otrosi
Suplico los haya por presentados y juro en
forma de derecho en que no hago Fraude =
Otrosi a Otrosi Suplico señale dia para que dhos casas se rematen
en el de Jurisdicion sobredho y para ello &c
Otro Sr Juez Lo mandó = Bachiller Don
Manuel Ruiz de Lazeda ——
Decreto En cuya conformidad dicho Señor Juez Comisionado
mandó sacar dichas casas a Almoneda y Publica
Subasta en forma = Don Phelipe de Castañeda Alcalde
por S M en los Reales Estrados de esta Villa
en veinte y ocho de Agosto de este presente año
Ante mi Escribano hizo notificar el auto de Remate
de esta Causa al Contador Antonio de
Hayala Administrador del Hospital

En Málaga Partes en cumplimiento de lo
dos fee = Simon de Cardenas ——
Sepan quantos esta Carta Vieren Como yo
Don Antonio Balthasar Maldonado
Sexato y Mendoza Veinticinco Regidor
de los Reyes de España y Alcaldes
dos fee Cinco en nombre de mi Padre
Diego de General gutierrez de Don
Juan Mendoza mi Madre Legi
tima Viuda muger que fue de Capitan
Don Diego Zerrato Maldonado Vecino
morador en Algarrobilla de Antequera
la grande de otorgado en ella a falta de es
cribano Real Publico por Don Fernando
Ruiz del Parte cumplido del Partido de
que fue testimonio es como sigue ——
Sepan quantos esta Carta Vieren Como yo
Doña Juana Mendoza Viuda muger
Sexatena que fui de Don Diego Zerrato
Maldonado Vecinda en esta Provincia de
Antequera la grande otorgo que doy
mi poder Cumplido bastante el que de
derecho se requiere y es necesario

a Don Alonso Balthasar Zenato
mi hixo para que por mí y en mi nombre
y representando mi propia persona cura sobre
y vecina de todas y qualesquier partes
eclesiasticas y seglares casas Reales y
de Oficios de Comunidad y de difuntos
y de quien y con derecho deua sobre y que
le quiera pesos de oro plata joyas, esclauos
mercaderias ganados mayores y menores
y otros qualesquier generos que sean así
de Castilla como de la tierra que se me deuan
o me deuieren por escripturas y cedulas
Obligaciones, Reconocimientos, y Testamentos Codi-
ciones y clausulas testamentarias herencias
quentas y partidas de libros, o por otras
qualesquier instrumentos o sin ellos
o me pertenezca en qualquier manera
y los que tuuiere y tuuiere en delante en
mi nombre de todas quentas de pago
y otros finiquitos y chancelaciones con
renunciacion de la pecunia que no
fuere ante escriuano que dello de fe

Los quales Valgan Y sean en firmes
Y Otorgados como mejor de derecho Y
otorgara presente siendo sobre to
do lo qual y generalmente En todos
mis pleitos causas Negocios Quistes Y
Criminales que al presente Tengo Y
En adelante tubiere contodas Y qua
lesquier personas eclesiasticas Y se
glares Sus Bienes Y Rentas Contra
mi Y los mios assi demandando como
defendiendo Con que no responda a
demanda nueua sin que primero se
me notifique En persona parezca ante
todas Y qualesquier Justicias de Su
Santidad Y eclesiasticas Y ante ellos Y
qualesquier haga Y ponga demanda
pedimentos Y requerimientos protesta
ciones Executorias prisiones Secuestros
Y embargos de Bienes Y hasta poner en
tela de juicio que se me adjudiquen haga Gran
ces Y remates de Bienes presente tiempo

Escripturas Autos Instrumentos
Fechos Contradiga lo Contrario oyga
autos Sentencias Interlocutorias de
Finitivas Las en favor Consienta Y lo
Contrario apele Suplique Pida en
la apelación de quien Y Con derecho pueda
Y deua ó de quien las pida En todos sea
dos y instancias = Otrosi dixo que por
quanto yo soy Patrona de la Capellanía
que Instituyo el Capitan Diego de Vega difunto
Capitan de Lanzas que fue de la Ciudad
de los Veges y porque por escriptura que
otorgue por ante Pedro de Arroyo
escribano desta Alhaquetad Y Vecindad
del distrito desta Ciudad del Cuzco de
que dimos fee nombre por Patron
desta Capellanía al dho Don Alonso
Serrato Maldonado mi hijo Y de Don
Juan Vasquelme y quise mi hierna Y
porque he entendido Y he sabido
que el dho escribano no nombro en primer
lugar por tal patron al dho Don Juan

Riquelme de quixos mihermano siendo
así que mi Voluntad fue y es q̃ el
dho mihixo por tanto en la mejor forma
ma que aya lugar de derecho y siendo
necesario revocando como revoco el dho
nombramiento en quanto al Lugar
delos dhos patronos le nombro en primer
lugar para que despues de mis días
muerta en el dho patronato el dho
mihixo Don Alonso Balthasar y para
lo mesmo nado y despues del en segundo
lugar al dho Don Juan Riquelme de
quixos mihermano alos quales y cada
vno al dho mihixo doy el poder ne
cesario para el nombramiento de Ca
pellan ó Capellanes que sirvan la
dha Capellania que siendo por el nom
brado lo elixo desde luego por tal
Capellan y es mi Voluntad le sea dime
y valedero el tal nombramiento y como
si por mi fuera nombrado que el poder
para todo ello necesario y cumplido y
bastante con libre y general Administra-

Con facultad dello Sostituto Contodo,
Y Insolte Enquien Y Omo Le Pareciere
Vendocar Onor Y Sostituir Otorgo dello
quales Yalmo dho Lo Veinte enforma
Yal Cumplimiento dello que en Virtud
destepoder se refiere Yotorgare mobla
je en debida forma que dho Endique
blo de Andaguaitia Cnatier Dell dia
del mes de Agosto demill y Setezientos
Y sesenta y sinco anos Y lo otorgue por
ante el Maestro de Campo Don Fernan
do Arias de Ugarte Alferez mayor de la
Ciudad de los Reyes Corregidor y Justicia
mayor deesta provincia por su Mag.d
por falta de escriuano publico ni Real
que no hay En esta provincia = Y por el dho
Corregidor que a ello fue presente doy fee
Conozco al otorgante que firmo Conmigo
siendo testigos Juan de Arese theniente
general deesta provincia Juan de Elo
rriaga Y Martin Ramos presentes que
a lo mismo lo firmaron Conmigo = Don
Fernando Arias de Ugarte = Doña Gunomar
de Menaza = testigo Ramon de Arese

Fernipo. Juan de Eslurraga
segun Consta y parece por el dho poder
original que antemi otorgo Cadta
Doña Guiomar de Mendoza que queda
en mi poder por Registro en papel del
sello tercero con el qual se otorgo Y
Conuerdo y ba fiel Y verdadera mente
sacado y para que allo Conste a ten
pedimento al Exmo presente signo y alle
presente y porteruipo Francisco de Ar
riaga Y Juan de Eslurraga
que firmaron conmigo = Don Fernan
do Ruiz del Portal = porteruipo Fran.
co de Arce, porteruipo Juan de Eslurraga =
Y Diuersas alt.as de este poder y facultad que
por el se le da y Concede por la dha su
madre y ser necesario nombrar perso
na que sirua la buena memoria de
mis Verdades Aniversario patronazgo
deleg.s que Instituyo Y fundo
el Capitan Esteuan de Vega difunto
y por ruego del fun.do Sumadre Lpor

Concurrir Cargarse Cabidades de
Oficial Tierras necesarias en el Ba
chiller Don Francisco Cuico de Lazcada
presbitero Maquella Obra Forma
que mas aya lugar de derecho Zalabue
na memoria Conbenga nombrabay nom
bro para que situa la Sabuena memo
ria al dho Bachiller Don Francisco
Cuico de Lazcada para que las situe por
todos los dias de su Vida Zaya Illeue
por razon Cosiento Veinte Zinco pesos
de ocho Reales que estan señalados
por dotacion de la Sabuena memoria
bastantes que se aumente la Renta
como se fuere cobrando de la prorrata
de los Lanzados cuyos efectos tubo principio
esta fundacion y se deban aumentando
de todas las Cantidades que de dho
efecto se fueren cobrando sin que pueda
aplicarse a otro efecto lo que asi se fuere
cobrando Zinco pesos por la Limosina dicha
mia regulada a razon de Veinte Reales
cada Misa Cantada que por todo Zelebre
el Licenciado Don Francisco Fernan

de ayala presuitero asiento de do
el tiempo que sirvio la dha buena
memoria que fue el Ultimo Capellan
sinquisca prauado adicir las dhas
misas en parte señalada si no en la
Iglesia Capilla oratorio que quisiere
o por bien tuviere aunque este ausente
desta ciudad cuya renta a de hauer
Y cobrar dilas casas de Doña Leonor
Prieto de abajo que estan frente por
frente dela capilla que llaman de
los hozes descendo san Bartholo
meparacuyo efecto se le dauan los
Instrumentos que conuengan para
enguarda de su derecho Y el dho
Bachiller Don Francisco Ruiz de la
Cexda adjudicar dela renta que
esta señalada Y situada en dhas
Casas dude dos dias del mes de
Febrero deste presente año que fue
el del fallecimiento del dho Don
Francisco Perez de Ayala Ultimo
Capellan que sirvio esta dha buena

memoria y como tal Capellan que es
en virtud deste nombramiento ledo
y do el poder en derecho necesario para
que aya y cobre la dha renta y en razon
de ella y su cobranza haga las diligencias
judiciales y extra judiciales que convengan
sean necesarias se hagan para la
cobranza de la renta de dha buena
memoria y la dicha que se hiziere y imponiendo
esta razon para ante qualesquier Justicias
de su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial
ante las desta Ciudad de los reyes y ante quien
con derecho pueda y deba y la dicha que ansi
recibiere y cobrare de todo que sus cartas
de pago chancelaciones y demas autos
y diligencias que convengan que lo
desde luego en el dicho nombre aprueba y
ratifica todo quanto el suso dho hiziere
y mayor abundamiento aprueba y
ratifica el nombramiento que de la
buena memoria tengo hecho en
el dho Don Francisco ante el

presente escriuano Yo bligo a la dha
mi madre agueadora y entodo tiempo
este nombramiento le sea ejecutorio y
guro y no se le Reuocara por ninguna Cau
sa ni rason que sea so expresa obliga
cion que della tiene de mi parte
hauido y por hauer hago y otorgo
dar bastante elgue de derecho tiene
quiene y comparesciere ante las Justicias y
Jueces desta Magestad y otras qualesq
esta Causa deuan conocer para que al
Cumplimiento dello dho es obliguen
y executen compelan y apremien a mi
parte al Cumplimiento de todo lo que
dho es como por sentencia pasada en
cosa jusgada sobre que Renuncio qua
lesquier leyes fueros y derecho y de mi fauor
Hageneral que lo prohibe = Eyo el dho
Bachiller Don Fran.co Cano de Hayerda
que presente soy al otorgamiento desse
nombramiento hauiendolo oido y en
tendido lo otorgo por la presente que le
acepto en todo y por todo segun

Como tal se contiene y declara Testimo
gradezco al bien y memoria que tiene
hecho y me obligo aguardar y cumplir
todo quanto tal se contiene y declara
y lo firmaron los otorgantes que yo
yo el escribano doy fee conozco que es
to en la Ciudad de los Reyes del peru en
doce dias del mes de septiembre de mill y
seiscientos y sesenta y cinco años siendo
testigos Nicolas Beltran Bernardo
Orbina y Juan de la Cadena presentes
Bachiller Don Francisco Ruiz de la
Cerda = Don Alonso Balthasar Mal
donado y Mendoza = ante mi Martin
de Orbina escribano de su Magestad
Concuerda con su original que parece
ha ante pasado ante Martin de Orbina
escribano de su Magestad de los papeles
para este oficio de Cavildo y
vacante y verdadero corregido y con
certado y para que conste de pedimi
ento de parte doy el presente en la Ciudad

años Rey del pexu Entre de Junio
de mill y seiscientos y Zochenta y ocho
años siendo testigos Antonio de la nos
Francisco de Vega y Bartholome Zarria
penillos = Enteste monio de Verdad =
Diego fernandez montaña escribano
theniente del de Cauisos y publicos =
Pedr el Licenciado Don francisco fernz de
ayala presbitero Capellan mayor del
Monasterio de monjas de Nuestra seño
ra de la encarnacion = Dixo que Doña
Leonor prieto de Abrego tiene Vna casa
en el barrio de señor san Bartholoms
y lo pretende ynponer Vnguento sobre
la dha casa y para saber el Valor de
dha posicion = a Vmd pido y suplico mande
que Dn Matheo de Solarse de esta ciudad
Veedor sea dha casa y declare
debaxo de Juramento lo que valga dho
Juzgado = el Licenciado Don francisco
fernz de Ayala = otrosi Dixo la dha
Doña Leonor prieto de Abrego = Dixo que
Consiente y pido y suplica a Vmd mande

Carta Tasacion para el Señor Fiscal pide Justicia= Don Leonor prieto de Arriaga=

Decreto De Consentimiento delas partes se haga la tasacion que por esta posicion se pide por Uno delos Alarifes desta Ciudad el qual declare Con Juramento La dha tasacion y se Comete al presente escriuano Proueyo lo dicho dicretado y Rubricado el Señor Theniente Don Juan de Padilla del Conseio de su Magestad su Alcalde de Corte mas antiguo desta Real Audiencia y Sala de Provincia Con ella Con dos Testigos de mill Setecientos Veinte y Vno de Enero de mill Setecientos Veinte y quatro años= ante mi Juan Martel Melgarejo escriuano de su Magestad y provincia

Tasa Pr En la Ciudad de los Reyes en dos dias del mes de febrero de mill Setecientos Veinte y quatro años ante mi el escriuano parecio Martin de Ynuza Alarife de esta Ciudad del qual en virtud del decreto de suso Recibi Juramento y lo hizo por Dios nuestro Señor y por la señal de la Cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de

Vezdad Y demas del dho Juramento=
Dixo que al pedimento de Mas parte
a Visto y Reconocido Y medido la Casa
Contenida En el pedimento que es de Dona
Leonor prieto de Abrego. que esta En la
Calle del hospital desenbo San Bartholo
me que hace frente a la plateta que esta en
la dha Calle Y tiene de frente Catorze baras
Corrientes y Iguales Y quinto Dies baras
de fondo Y segun lo Cabrado Y dibisado
En el dho sitio halla Y Apreciado Y tasa su
Valor En ocho mill pesos de ocho Reales
la qual tasacion a hecho a su leal Sa
ber Y Entender Y que esta es la Verdad
so cargo del dho Juramento En que se
afirmo Y Ratifico Y lo firmo; Matheo de
Abuna= ante mi Juan martel melgarexo
escribano de su Magestad Y provincia=

La escrip, Sepan quantos esta Carta Vieren como
Yo Dona Leonor prieto de Abrego donzella
mayor que Confiesso ser de Vainte y cinco
anos Vecina y moradora desta Ciudad
de los Reyes del peru hija legitima
del Capitan Juan davila Y Carpa
difunto La qual Escritura tengo ajustada

Con beneficio de Inbentario nombrada
por tal en el testamento que hizo Lorenzo
Loculya disposición nuncia que para esta
Ciudad ante Juspax de guerada en nuestra
dicha Magestad como Consta della clausula
de herencia que en Cuerpo y pie del dicho testi
tamento Y fecho en muerte es del tenor siguiente
En el nombre de Dios Amen Sepan quantos
Como yo el Capitan Juan
Davila y Vargas Vecino y estante en esta
Ciudad de los Reyes del peru Natural que
soy de la Ciudad de Moguer en los Reynos
de España hijo legitimo de Francisco
Davila y de Athalina de Vargas su
muger difuntos estando en fermo de el
Cuerpo Sano y de la Voluntad y en mi
buen Juicio y memoria como Dios nue
stro señor fue servido de me dar Y regendo
como firmemente creo en el misterio de la
Santisima Trinidad padre hijo y
espiritu santo tres personas y Un solo

Dios Verdadero Y en todo lo demas que tiene Jesu Y confiesa la santa madre Yglesia catholica de Roma debaxo de cuya fee Y creencia Viuio Y protesto Viuir Y morir deseando poner mi alma en cierta y segura de saluacion Y temiendome de la muerte que es cosa natural a toda criatura humana otorgo que hago Y ordeno mi testamento vltima Y postrimera Voluntad en la forma y manera siguiente

Clausula Y cumplido Y pagado este mi Testamento Y las mandas Y legados del contenido en el Y demas que quedare Y fincare de todos mis vienes deudas derechos y acciones dexo Y nombro por mi vniuersal heredera a la dicha Doña Leonor prieto de abrego hija legitima de Doña Catalina de Yuglas mi muy cara Y amada muger Y de mis primeros matrimonios Y de dicha por la mucha crianza Y amor que le tengo Y me tiene conocido mas que padre que ami para que case Y haga dicha agalada hacienda con la bendicion de Dios Y mia a cuyo cargo tengo como no tengo herederos forzosos Ascendientes ni descendientes que conforme derecho

mepuedan heredar Y sea como si nunca
dela dha Doña Catalina de Garfias mi muger
Y revoco y anulo Y do y por ninguno Y de
ningun valor ni efecto lo dho Y quales
quier testamentos mandas Y deliberos
q̃ pudiera para tener que antes dese aya
fecho Y otorgado por escripto o de palabra
para que no valgan ni hagan fee en Juicio
ni fuera del Salvo este que mando Y
quiero se guarde cumpla Y execute
por mi testamento Ultimo y postrimera
voluntad en aquella via y forma que
mas Y mejor aya lugar de derecho
que es fho en la dha Ciudad de los Reyes
del peru en nueve de febrero de año de
mill y quinientos Y cincuenta y ocho años
Y dho otorgante que yo el escrivano doy
fe conozco Y que estava en su Juicio
Y cumplida memoria lo firmo Y fueron llamados
Y rogados por testigos Juan Lucas de Alvarado
Juan Ramos de Lara Lope Fernandez de Cabrera
Julian de Olloa Y Ramirez de Avila pre
sentes = Juan Davila = Y en para dante
mi Gaspar de Quesada escrivano de su Mag

Concuerda Con la cauza clausula y
pie de testamento original que Juan
Dauilay Cargas parece haver otorgado
ante Gaspar de quesada escriuano de su Ma
gestad ausente cuyo Registro Exhibido ante
mi para efecto dessear este testamento
Yzabel de Donna Maria de quesada su hixa
quien bolbio a su poder y dispedimento
de Donna Leonisa de abrego Contenido en
Cabeza clausula de Aprecente en los Reyes
a doce de noviembre de mill y seisientos
y seuenta y Un años testigos al bien Cargas
Diego Gomez y Francisco Machado y Yo
fee dello fize mi signo en testimonio de
verdad Juan Bautista de herrera
escriuano Real y prouincial

Fecho emd. Yo Francisco de Acuña escriuano de su
Magestad dor fee y Un dello testimonio
como en Cabildo ajuntado Capitulamente
que antemi Exhibio el Bachiller Juan
Pulido theniente de Cura de la yglesia y
parrochia de nuestra Señora Santa Ana donde hoy
se Cantaran los Maytines esta Noche
de la Nauidad siguiente = En Cuyo fee
de septiembre de mill y seisientos y

Cinquenta y nueue años Enfermo mayor en
nuestra Senora del Carmen cura y Capitan
Juan Davila Vecino los Santos Sacramentos
hizo ante Gaspar de Aguirre escriuano de
Hacienda y Hazienda de Vienes Dona Leonor
Perez de Abrego = segun consta y parece por
Cabeza de la qual esta en dho Libro que
Vee Reales y para que dello Conste dio el pre-
sente en la ciudad de los Reyes en doze de
Noviembre de mill y seiscientos y seinta
Y ocho años siendo testigos el Licenciado
Joseph Ramos y Mathias de Ocaña
presentes y Juan de Medina Vezino de
Esta Ciudad mi Signo = En Testimonio de Verdad
Francisco de Acuña escriuano de Hacienda
y Como tal hize este mio signo en testimonio de Verdad
Prospero Juan de Avila y Vargas difunto Otorgo Conste
por la clausula de Testamento y Vecindad
Sus y incorporados que quedan en mi poder
por el presente Carta por mi y en nombre de
dem herederos y subcesores y aquien
mi y dellos huuiere causa en qualquiera
manera y forma que sea de la Capellania

El Patronato de Legos del Capitan
Juan de Vega y Doña Juromar de
Mendoza Viuda del Capitan Don Diego
Ginaro Maldonado Aluarez y Themudo
del Viener que fue dicho Capitan estuan
de Vega como patrona que es de dicha Doña
Juromar de Mendoza de dicha Capellania
y Mayorazgo y en virtud de su poder a Don
Thomas Barreto de Castro Cleriго de menores
que en presente con Intervencion de su
tenjia del Licenciado Don Francisco Ferrer
de Ayala presbitero que confirmo esta
presente como Capellan de dicha Capella
nia en Conformidad de lo dispuesto
en dicho poder de que a calce se hara
mencion de una parte y Vente de otra dijeron
de dicho Reales de censo y tributo en cada
Un año al Respecto y quitar a Razon de
Quinze mill el millar conforme a la
nueva premática con facultad por precio
de Un mill y quatrocientos pesos de a ocho
Reales de principal que Reales
de Contado por mano de dicho Don Thomas
Barreto de Castro y dicho Tenjia de
Don Francisco Ferrer de Ayala Capellan

dicha Capellanía arriba contenidos en
presencia del presente escribano y
testigos desta carta de que mando y por ésta
tengo entregada a mi cuenta de los
entregos y pagos que el escribano arriba
dicho se contiene, y mando y ruego a las
dichas mis albaceas y tenedores
de mis bienes que después de mis
días cumplan y paguen los dichos setenta pesos de a ocho
reales en cada un año desde el día de febrero
de mil seiscientos y cuatro años en
adelante mientras no se redimiere y quitare
de censo como dicho es cumplidos cada
uno de los dichos años cien pesos de a ocho
reales para el dicho capellán de la dicha capellanía
y mando nombre a la dicha patrona
de ella al dicho licenciado don Francisco
Fernández Bayala capellán della que al
presente es y adelante fuere o a quien
su poder hubiere y en su ausencia
fallecimiento pues yo y entero de los cuatrocientos
ducados por mi cuenta corta de principal
y de los dichos mis herederos y sucesores
y sin perjuicio de ello o otra cualquiera
parte y lugar que se mejor haya y tenga en

y hubiere Dineros y Haciendas de mala
guarda este presente ausente llanamente
y sin pleito Alguno con las costas de la
cobranza de los dhos. otorgo, y este dho
Censo principal y Reditos del debendo por
buena Cuenta y imposición y por su fut
pmto y Caho y ypotheca y Sitio y Censal
sobre todos mis Bienes muebles y Raizes
habidos y por haver y en especial y señala
damente sobre Una casa dem.da
y todo lo labrado y edificado en ella que es
en esta Ciudad en la parroquia de Nra
Sra. Santa Ana de Xerez de la Frontera de
dho hospital del Señor San Bartholome
que linda por Oriente con casa de San,
Grnados y por la otra con casa de Bel
thasar del Castillo que la hubo y hereda
del dho Capitan Juan de Avila y Vargas
en virtud de la dha clausula de Su Tes
tamento y cuenta el qual lo bio y edifico
juntamente con Dona Catalina de
Garfias su muger mi madre difunta en
el solar y sitio de ella que compro de Juan
Alvarez por escriptura ante Thomas
de Zepeda escribano de Su Magestad

Provincia Sujecha Buenos Ayres en
dos de Mes de Noviembre de Mil Sete
cientos y cinquenta y seis Ante
la Justicia Capitan Don Juan
Manuel de Basavilbaso Alcalde
Ordinario de primer voto en
esta Ciudad y su Jurisdicion
por su Magestad que Dios
guarde y testigos de mi Asistencia
parecio presente Don Juan
Manuel de Basavilbaso Vecino
de esta Ciudad y Alcalde
Ordinario de primer voto
en ella y dijo que por quanto
Don Juan Manuel de Basavilbaso
Vecino

de Thomas de Zepeda escriuano de su
Magestad Theniente del de Cauildo
desta ciudad que sue thenor de Comission
Judicial que amipedimento Zelos
Licenciado Don Francisco Xauier Zapata
Señor de Quesos Y Dalor de Vaca ante
el Señor Juez deposiencia Ante Mi es
criuano dellos Causa Y Pleyto que
Cree dellos dho el Doctor Don Joseph
Davila Falcon Abogado desta Real Audi-
encia es como sigue

Dn Thomas de Zepeda escriuano del Rey
Nuestro Señor Theniente del de Cauildo
Y publico desta ciudad Doy fee que Yo
Pedro nombrado por tal por Don Luis Felipe
de la Vanega escriuano mayor deuno
del dho oficio En Virtud de facultad
Real que para ello tiene, Certifico Y doy fe
que por los Autos dados delos dhos Señores
Doctano donde se toma la Razon de las
cauteras que se manifiestan de los
Cerros que se Imponen sobre posesiones
casas Y hauras En esta ciudad Y su
Termino Y Jurisdicion Contra y pareze
que dhos dos de Nouiembre de Años

pasados demill Y seisientos y Zinquenta
Y seis Años y día de la data deste se
manifiesto la escriptura de donde este ma
nifiesto Y como la razon de la partida de
Y thenor es siguiente

partida En la Ciudad de los Reyes En dos de Abril
mes de Nouiembre demill Y seisientos Y
Zinquenta Y siete Años se manifesto Una
escriptura por la qual parece que Juan del
Corral Vezino y morador desta Ciudad
Vendio al Capitan Juan Davila Y Orpes
Vezindente En ella Unas Casas que Son de
Dos Altos que Compro Con las Casas que se le
Remataron por Bienes de Don Pedro pa
lomino de Cardenas ape de Mento de sus
Acreedores que Estan En esta Ciudad En
frente de la Puerta del dho Hospital
de Nuestra San Bartholome Y Linda el
dho Solar que asi Vende por Una parte
Con las Casas Referidas Y Solares que
asi Compro por Remate publico por Bienes
del dho Don Pedro palomino Y por los
Solares esta labrado de adouela Y Su
portada hecha De la dicho Unos dos
que Le pertenege En precio de dos mil Y

quinientos pesos de derecho Reales que quedaron
Impuestos y cargados a censo sobre el dho
Solar en favor del dho Juan del Corral
y de sus herederos al Redimir y quitar y
a Razon de Veinte mill el millar Cuyos Re
ditos corren pondientes que son ciento y
diez pesos de dho Reales de Vellon
Cada Un año se obliga dho
pagar el dho Capitan Juan Sainz de
Vargas al dho Juan del Corral y a sus
herederos y sucesores mientras no se re
dimiere el principal de dho Censo
que asi dexa y queda Impuesto el
dho Censo sobre el dho solar y lo que en
el Labrare y edificare Cumplo Cuyo Si
tio fue Comprado segun que mas larga
mente Consta y parece por la dha escrip
tura a que se Rba en dos de Noviembre del
año pasado de mill y seiscientos y Cinquen
ta y Uno ante Thomas de Zepeda escri
bano de su Magestad y de provincia a
que me Remito = Y en virtud de Mandamiento
de execucion Pendiente del de cuyo tes
timonio = Y por los Autos de dhos
Libros no consta ni parece que dho de

dos de noviembre de dho año de mill
setecientos y cinquenta y dos. Y para
q. dho caso se haya manifestado otra
ninguna escriptura de censo que este por
Redimir y chancelar que el capitan Juan de
auila Vargas haya Impuesto ni cargado
sobre el dho contenido en la partida de
suso inserta mas de lo que en ella se declara
segun que por los autos dello aparece a que me refiero para que de
ello conste. di el presente en dos Veyes en
Quinze dos dias del mes de henero de mill
setecientos y sesenta y tres años = Thomas de
Cepeda Theniente de Cauildo Publico = Para
la razon de la escriptura que otorgo Juan
Duila y Doña Catharina de Vanjas su muger
en fauor de la capellania de que tienen de Vna
cinquenta y seis pesos de censo en cada vn
año sobre las casas en dha escriptura. Del
testimonio del Libro octauo de manifestaciones
de censo a fojas ciento y siete y ocho
en los Veyes en nueue de febrero de mill
setecientos y sesenta y tres años = Thomas de
Cepeda

Don
Ctt.

El Licenciado Don Francisco Xeres de Ayala presbitero Capellan mayor del monasterio de monjas de nuestra Señora de la Encarnacion = Digo que Doña Leonor Prieto de abrego tiene una casa en el barrio de Señor San Bartholome y pretende imponer un censo sobre la dha casa y para saber el valor de la dha imposicion = a Vmd pido y suplico mande que un Maestro de Albañile desta ciudad reconozca y bea la dha casa declare so juramento declare lo que vale pido justicia = Licenciado Don Fran.co Xeres de Ayala = Otrosi yo la dha Doña Leonor prieto de abrego = Digo que consiento pido y suplico a Vm se haga la dha tasacion para el efecto referido pido justicia = Doña Leonor prieto de abrego ——— De consentimiento de las partes se haga la tasacion que por esta provision se pide por uno de los alarifes desta ciudad el qual declare con juramento la tasacion y se comete al presente escribano = Proveyo lo dicho dicta lo y rubricado el señor Licenciado Don Juan de padilla del Consejo de su Magestad su Alcalde

Alcorte mas antiguo desta Real Audiencia
y Juez de Comisión en ella En los Reynos
dias del mes de febrero de mil y setecientos y
sesenta y tres años = ante mi Juan Manuel mel
garejo escribano de su Mag.d y provincia=
Parte, En la Ciudad de los Reyes en dos dias del
mes de febrero de mil y setecientos y se
senta y tres años ante mi el escribano
parecio Mathias de Rivera Maestro de Ha
bana vecino desta ciudad del qual en virtud
del Juramento de que fue recibido Juro
por Dios nuestro señor y una señal de
Cruz en forma de derecho so cargo del qual
prometio decir Verdad y dixo ser de
Juramento dixo que de conocimiento de las
partes de Otro y Veinte y dos y medio la
casa contenida en el pedimento que es de
Doña Leonor Rosito de Moreno que esta
en la calle del Hospital de esta San Bar
tholome que hace frente a la Capilla que
esta en la calle del hospital y que tiene
de frente catorce varas y media y de fon
do veinte y cinco varas de que

Segun lo labrado y edificado en dicho
sitio halla tasado hasta su valor
en ocho mil pesos de a ocho Reales cada uno
salvo en mas o menos que en esta razon
se ha hecho a mi leal saber y entender
y que esta es la verdad so cargo del dho
juramento en que me afirmo y ratifico
y lo firmo = Mathias de Olivera = ante mi
Juan Manuel melgarejo escribano de
su Magestad y receptor

pareçer Otro si declaro que en el citado sitio y demas
que en esta razon tiene nombrados hoy que
tiene Juan del corral y tambien los
testimonios de los autos y papeles de los
labrados y edificados en dicho sitio que
Juan de Avila Compro y hallo estan en
poder de Don Juan Gonçalez de la Cruz
para poner en el que quisiere pues que dando
en cuia parte de lo que vale sobre
lo mas siete de febrero de mil setecientos
sesenta y tres = Doctor Don Joseph de Avila =
Sobre la dicha casa y sitio declaro por
pertenecientes de hecho y de derecho Imposi-
ciones y cargos otro si no el cargo del
que hasta dicho censo sin el cargo del
que hasta dicho censo sin el cargo del

ni diuidir a Onquisea Cosa Hereditaria
Y quisiere Hagenarse parte, Obligada cada
Vno en el cargo deste dho Censo a
guardar y Cumplir las Condiciones desta
escriptura Y dado poderpedir Y cobrar
de qualquier poseedor de la dha casa donde
ella sin embargo de que diga Y alegue
que cada Vno no deue pagar mas Cant
dad della que portocara hereda, Opone
por que este Remedio desde luego lo renun
cio y aparto de mi fauor y el de los dhos mis
herederos Y subcesores sin que por cobrar de
Vno no poseedores sea Visto perjudicar su
derecho a la dha Capellanía patron y Cape
llan della en cuyo fauor se dotto a
esta escriptura ni aquien su Causa
huuiere para cobrar de los otros ni por
el Contrario todas las Vezes que les pareciere
para cuyo efecto desde luego dho Cap
tco por expresa Y Especial Y Especialmente
Ypoteca la dha casa Y solar con la
justidad de todo lo edificado para que

Siempre lo este este dho Cens no se re
dimir ni quitare Igual Imposicon
cargo de que Ambas partes cada Ona
por lo que le toca sean obligadas Cumplir
Las condiciones siguientes ——————
Primeramente con condicion q dha
Dona Leonor pueda dar hacer Imps hasta
Diez mil pesos cuando dentro obligada a tener
todo el tiempo cabra cada Una Casa bien
Labrada y Reparada de manera que siem
pre vaya En aumento Ni en disminucion
para que En ella este cens Sea Seguro
este dho Cens principal y Vedor del
Y si no lo hiciere mos Y nombraremos
dos dhos Maestros Y sus sobrestantes
cada Uno En su tiempo damos poder
Cumplido a la dha Patrona Y Capellan
que al presente son Y adelante fueren para
que la manden Y hagan labrar Y Reparar
a costa Y costas de mi Y de mis Herederos Y
Subcesores Y por lo que costaren los dhos
Reparos Y mas que de Costas como
por Cosa Principal Y Vedado dello dho

Cenſo con ſolo la eſcriptura del Juramento
ſimple de la Caſatriona de apellidan o de
quien ſu Causa huviere cada Una en ſu tiempo
Cinque dieſmos. La Cantidad de pesos que
huviere costado. En cuyo dicho Juramento
la prueva y Averiguacion dello ſinque
ſe aneuvaria de Una alguna a Ninguna de
derecho ſe requiera porque dello les Relevo
Cogualeſquiera diligencias de Juicio. Dejo que pue
nueuamente mientras no se Redimiere este
Dho Cenſo

2 Item Con Condicion que ya la dha Doña Leonor
Nuñez Liberos y los dhos mis herederos
y Subcesores no Ens. de poder Vender ni en
Otra manera Enagenar la dha Casa ante
Juna de Regimiento ni por derecho y Costum
bre pro hibidas sino que haviendo de
hacer la tal Venta o Enagenacion a de
ser a persona Legalmente Casada y
alguien Llanamente sepueda Obligar y
haver este dho Cenſo principal y Redi
tos del Con cargo de guardar y Cum
plir las Condiciones de dicha Escriptura

Y conque antes que se haga la dha
Cuenta o Imagenacion Vmos desean obli
gados a los dhos sauios ala dha Pa
trona Y Capellan que al presente son
Y adelante fuesen della dha Capellanía
o aquien su derecho Y causa hubiere
a cada Uno en su tiempo para que si
la quisieren por el tanto la aya Y lleue
primero que otra persona Alguna
declarandolo con Juramento q̃ hizo
que por ella nos dexen Y la persona que
lo sea Y nos la quisiendo nos Conzeda
Licencia para hazer la dha Cuenta, o
Imagenacion

3 Otten con condicion que cada Y quando
Y en qualquier tiempo que Yo la dha
Doña Leonor Prieto de abrego o quien
mi Causa hubiere diere Y pagare a la
dha Patrona Y Capellan o alque ade
lante los sucediere o su derecho Y
Causa hubiere los Vn mill Y quatro
cientos pesos de a ocho Reales de plata
y del cuño de los Reynos de Castilla

en Ynapaga Dñas. como sea cada Uno
Cantidad con mas los corridos hasta en
tonces anualmente obligados a los Vejnte
Dalmos carta de pago Y cancelar esta
escriptura Y otorgar Redempcion en forma
Y damos por libre del gravamen al Predios
dicte Dho Censo ó de Cantidad Y no lo
queriendo Vejnte Años dehaver Cumplida
con hacer consignacion ante la Justicia
de dicha Cantidad para que dar libres
dicte Censo Y á seguridad de dicha casa
Y conseguir plenisima liberacion con dicha
dicha Consignacion Y desde el dia de ella—
Y Otorgacion con condicion que a Ynguesparen
diez años ó mas sin que el Dho Censo
se pague ó se cobre ni parte alguna de
la Dha Escritura En ningun tiempo sino
que por ella sea dejado de cobrar todo la
Cantidad de pesos que se deuieren de
vridos del Dho Censo todas las Vejnte
La tal suerte por que en este caso lo
Venimos desde luego de mi fiadores Y de
los dhos mis herederos Y Subcesores—

5 Iten que todas las vezes que esta
escriptura Exprecentare a Execuçión para
cobrar los curidos del dho Censo el bara
do que quedare en los autos della a de
ser mi Casa y de los dhos mis herederos y
Subcesores y sino pueda Executar por
los derechos del Censo por los curidos y
6 y con las dhas Condiciones y cada una
della Impongo y cargo este dho Censo
y en quanto a la Capellanía y prinçipal
y Vienes del medesimo Zapato y la
los dhos mis herederos y subcesores del
dominio directo que a la dha Capellanía
Impertenece y do el tal por mi y en
su nombre y de mis Venidos y Transpaso
en la dha Capellanía y Consupatrona y
Capellan que al presente es y adelante
fuere y quien Causa hubiere y en su
derecho sucediere Reservando como
Reservo en mi el derecho y Vtilidad della dha
Casa para la hauer y gozar con el cargo
del dho Censo sobre la dha Casa
y en el Inventario que della se mande
hazer Jure dhos mis herederos y

subcesores por sus Ingenios stancias y
y pertenencias poseedores para siempre cada
y quando que por su parte serán pedida y sin
señal della y para título y verdadera
dicho sobre esta escriptura para que
por ella y sus traslados sea dado haurla
adquirido sin otro acto alguno de apre
hensión y mobilgo y los sus herederos
y sucesores al cumplimiento del dicho; que
en tal manera que la posesión de la hacienda
cierta y segura y que en todo tiempo mien
tras no se redimiere estara quieta y seguro
sobre ella sin pleito embargo ni contradi
ción alguna que a ella ni parte della
sea ponga y si pusiere luego que con este y
sea sin hacer sobre nuestras personas pu
diendo ser habidos y sino en las casas de
nuestra morada en qualquier otro
lugar que sea dejando de la publicación de las
provanzas salvo lo dicho sin heredero
y sucesores salvan a la dicha defensa
del tal pleito y pleitos y si seguiremos
a nuestra propia costa y mención has
ta dar a la dicha Capellanía y la

Patrona y capellan y aquien en su
derecho sucediere en quieta y pacifica
posesion y con el dho gravo libre y sin
contradicion alguna y impuesto sobre la
dha casa y si assi no lo hiziere mando y
selo requiriere mando y obligo los dhos
mill y quatrocientos pesos del principal
con mas todos los costos hasta entonces
y las costas y intereses y menos caus. que
sobre ello se siguieren y recrecieren
y asi de la cobranza; y de la firma y paga
y cumplimiento dello que dho es obligo p
mi y mis bienes habidos y por haver y doy
poder cumplido a las Justicias y Jueces
de su Magestad de qualesquier partes
que sean y en especial a las de esta ciudad
y señores Alcaldes de corte Jueces de pro
vincia que en ella residen ante quien
y sus fueros me someto y renuncio el
mio propio domicilio y vecindad y
ley que dice que el actor de siga el
fuero del reo para que a ello me
compelan y apremien como por sentencia
pasada en cosa juzgada y renuncio
todas las leyes fueros y derechos de mi

fauor dl agenerall que lo prohiue Y la
mayor abundamiento Renuncia el beneficio
del Derecho vso y partida Y las demas
que ablan y son en fauor delas mugeres
dezir q este mi Poder Yo parezca ciud
uano Y las aparto de mi fauor para que
no me balgan ni aprouechen contra esta
escriptura en manera alguna sobre q
qualquiera nose oyda ni admitida en
Juicio ni fuera del; Y yo el dho Don Thomas
Barreto de Castro en voz y en nombre de
la dha Dona Guiomar de Mendoza
patrona de la dha Capellania en virtud
de la facultad que tiene de la fundacion Y
en virtud del poder que dio Yo otorgo el
Capitan Don Gregorio Barreto mi padre
Y de otro que medio Yo otorgo para que
Vsase del referido que Vno Yo otro para
ante Pedro de Arroyo escriuano de su
Magestad que es fecho en Sn Bor Y
de la dha Vecindad Vno y otro doy fee q
conozco

En la Ciudad de los Reyes en Catorze Y
nueue dias del mes de Septiembre
de mill Y seiscientos Y cinquenta Y

dos años ante Don Joseph delgadillo
de soto mayor Alcalde hordinario desta
Ciudad de Seuo esta petición Dixo ante
el Capitan Don francisco dela Cueua
Cauallero del horden de calatraua=
Don Guiomar de mendoza Viuda de
Don Diego Zarate Maldonado tutora y
curadora delas menores sus hijas
y del dho sumario segun parece de los
Recaudos que presento con la solemnidad
del Juramento necesario = Dixo que el dho
mi marido fue Alcayde
Veinte del Capitan Steuan de Vega
el qual dixo en su Alma por herederos
en el Remanente del dho de lo que por su fin
y muerte quedase de lo qual tiene dada
quentas en el juzgado eclesiastico y
por auto que proueyo el Señor provisor
declaro hauer cumplido el dho Don
Diego con las obligaciones de Alcayde
y de lo que fuese cobrando fuese cum-
pliendo la voluntad del dho difunto
en conformidad de su Disposicion
y respecto de que una porcion de los
Veinte del dho Capitan Steuan de

Bega que le pertenece en la cobranza que
hace cada dos años a los lanzas y
cabuzes del dho Reyno que lo era el dho Don
Diego de haver persona legitima que la cobre
y no la pueda ser otra mas que yo por ser
Madre del dho Don Diego Zenarro y Ybarra
de los dhos mis hijos aquienes tambien se le
esta debiendo de las dhas prorratas alguna
cantidad librada en su funeral y entierro
y de lo que se fuere cobrando read.r y satisfa
ciendo y cumpliendo la voluntad de dho para
dar cuenta en el dho Juzgado de todo lo
que en distribucion en conformidad del dho
auto = a cumplido y suplico que habiendo
por presentados dhos recaudos me declare por
parte legitima para acudir a dhas
cobranzas y execucion de la voluntad
de dho Capitan Alferez de Vega como
Madre que soy de dho Don Diego
Zenarro y Ybarra de mis menores hijos
y pido Justicia en todo = Don Juan de
Velasco = Doña Guiomar de Mendoza =
Visto por el dho Alcalde con los recaudos

presentado. Dixo que atento aquel
Testamento presentado del Capitan
Sebastian de Vega Consta hauer sido su
Albacea y tenedor de Bienes Don Diego
Ferrate Maldonado y por auto del Señor
Provisor declara hauer cumplido con el
Huazarpe y Doña Guiomar de Mendoza
su Muger es tutora y Curadora de sus
hijos menores como Consta de la tutela
que se le fue discernida por el Capitan Don
Francisco de la Cueua Alcalde ordinario
y Don Luis de la Reinaga en dies y seis
de Julio deste año, y la declarada y declara
por parte legitima para acudir a las
herencias y Execuion de la Voluntad
del dho Capitan Sebastian de Vega = y en
quanto a lo otro si se le diesen los autos
originales para en guarda de su derecho
y assi lo pidio y firmo de su nombre del Doctor
Thomas de Mendana asesor = Don Juan
de la Cueua Guzman = ante mi Sebastian
Ortiz escriuano publico ——————

Sepan quantos esta Carta vieren como
yo Doña Guiomar de Mendoza viuda

mujer que fue del Capitan Don Diego Gerardo
Maldonado mi marido difunto hacendada
de este Asiento distancia de esta proxima
Ciudad de los Reyes de la Corona Real
como Patrona que soy della Capellania que
el Capitan Esteuan de Vega difunto man-
do que fundase en la Ciudad de los Reyes
Vinculando cierta Casa Cumpliendo y pagado
su Testamento segun dispusion fallecio
como por el se declara, y para que la dha
fundacion tenga cumplido efecto y
la persona que por mi la haga en la dha
Ciudad de los Reyes atento asistir como
ellos y en esta proxima en aquella Ciu-
dad que mexor aya lugar en derecho
y que convenga al cumplimiento de la
voluntad del dho difunto en la dha Valor
otorgo y conozco por esta presente Carta
que doy mi poder cumplido bastante qual
de derecho se requiere y sea necesario al
Capitan Don Gregorio Barreto Vecino de la
Ciudad de los Reyes para que por mi y en
mi nombre y como tal Patrona

Representando su persona q̃ queda fundar
y funde del Vinculo que assi sobre
quedado dho Don Diego del dho difunto
assi de los bienes como dello que sea cobrado
y que se cobre de la prorrata de los lanzes
que le pertenezcan hasta el dia que se haga
la dha fundacion una Capellania de misas
que se digan por el Alma del dho Capitan
se hayan de digan dicha difunto en la forma
y manera que lo dexo dispuesto el dho
difunto por su testamento la qual funda
Contiene el patronazgo activo y que
pueda elegir sobre las posesiones
y fincas que al dho Capitan Don Gregorio
hayan de pertenecer a este Don Francisco Xavier de
Ayala presente primo del dho difunto
que es la persona que sea de nombrar por
primero Capellan de dha Capellania
que la administre en el Interin que Don
Alonso Gonzalez y Mendoza mi hijo
legitimo y del dho mi marido se ordena de sacerdote para que sirviendo la
haga con el Competendio que para

Señalado dela limosna en cada misa
para que en el pos del derecho que tubiere
Lugar conforme a la dha Imposicion
Ego sin que sea obligua Inovienda de
la Yglesia el dho mi hixo cumpla el dho
primero Capellan por todos los dias de su
Vida y despues dellos sea denombrar
para que sueda la dha Capellania al
hixo que tubiere el Capitan Don Juan
Riquelme dequien sea Matrimonio que
tiene Contraido Con Doña Victoria Maria
y Menoza mi hixa legitima a cumplir
dichas que el mismo derecho que debo
mi hixo Y sino tubieren los dhos Capitan
Don Juan Riquelme y su muger que sea de
la Yglesia o que pueda tener derecho ala
dha Capellania por la fundacion que asi
se hiziere Entendido que cada uno por
ban de entrar Dos llamados para dhos
Capellanes los parientes mas cercanos mios
y dedho mi marido prefiriendo siempre
el mayor al menos Y no siendo llamados
los dhos patronos En la forma y con la calidad
arriba hubiere de gozar dicha Capellania
En que se dotaron Las misas

que Cupieren Cnel dho Remanente. Y
plata que assi se hunuere cabrado dicha
prorrata a Razon de Veinte Reales de la
limosna y Estipendio por cada Una de
ellas que sea dezima Parte para el Capellan
que assi la sirbiere Y se nombraze Como
Va declarado Con facultad de que puedan
dezir Las dhas misas que assi Cupieren
Sha Cantidad En la Yglesia Parroquial
dhos Vegel Y alos dhos Capellan o Capellanes
que Cparecieren sin que para ello sele
pueda hazer otro apremio En Cuya
Imposicion sea denombrar patron de dha
Sha Capellania para despues de mis dias
al dho Don Antonio Cevrato Maldonado
mi hijo mayor nacido de dha Yglesia Y sin
dho despues de mis dias al dho Don Juan
Miguelme de quien y por su muerte an
decendiente En el dho patronazgo Cpor
viene mas Cercana prefiriendo el
mayor al menor Y el Varon a la hem
bra En que declaro Cassacion de
Capellanes despues de los nombrados
En la forma referida Y Cs patrones
Como Va declarado Cuya Conformidad

Adelante la dicha fundación Imponiendo la
Venta del Censual en las fincas seguras que
Legare quiere dicho Capitan Don Gregorio
Garrido a la dicha Satisfación del dicho Lic.do
Don Francisco Fernandez de Ayala otorgando
Con mi facultad y Licencia que para ello doy
de Suso leydos como tal primera Patrona
nombrada por clausula del testamento del
dicho difunto por ante qualesquier escribanos
o escribanos publicos o Reales, las escriptura
o escripturas de imposiciones de Censos y de
la dicha fundación de Capellanía que otorgan
y sean necesarias con las declaraciones clau-
sula y condiciones y vsuales y acostumbradas
sanciones fuerza y firmezas que para su
Validación y Cumplido efecto otorgan
y se requieran deban ser y de la manera
que Como yo misma siendo presente la
pudiera otorgar y firmar en Cualquiera
manera por falta de que se deje de hacer
en ello y en cada una dellas cosa alguna
que otorgue para su fuerza y firmeza
en el cumplimiento de la voluntad dicha

Capitan Estevan de Vega Verginto
Enquepide en los nesesarios que la obras
partes las otorguen con las obligaciones
En los Autos que asi se ynpiden alas per
sonas que se deuan obligar y en forma
uamente Zarepticion de condiciones que
sean nesesarias y clausulas guarentigias
y demas que Conuengan que todo lo que
asi requisiere en la dha razon lo otorgare el
dho Capitan Don Diego de Barrio y lo
otorgo como tal primera patrona aprueua
y ratifico y la hi por fecha y otorgada
con los Consentimientos dellas y demas
Circunstancias que en ellas se otorgaren
que para todo ello y lo dependiente y en
Caso nesesario y mayor abundamiento
para parezer en Juicio y hacer lo que Con
uenga para la aprouacion y Cumplimien
to de todo lo que dho es y qualquiera cosa
Ó parte dello por ante qualesquier Juez
ó Jues y Juezes de su Magestad y que con
derecho deua y Jurar en forma y hacer
todos los demas autos y deligencias
que Conuengan hasta el efecto

dello lo Contenido leydo y tan Cumplido
y bastantepo dea Como de derecho se requiere
y Con libre y general administracion y fe
cultad Conforme a la dicha y Cum
plimiento dello que dho es y que se tenga por
entepo dea y qualquier Cosa y parte dellos
obligo Como tal patrona los Otros dhos
Capitan Estevan de Vega y lo de Vema
viente dellos y en su nombre doy por Cum
plido a las justicias y Juezes dessa Ma
jestad que Conforme a derecho de las
Causas dellos dhos Otros Con qualquier dem
pdo puedan y deban conozer de qualesquier
partes suias y Jurisdicion de que les
y dellas y cada una dellas obligo y someto y
Renuncio Como tal patrona su propio fuero
Jurisdicion domicilio y Vecindad y el que
Conuenerit de Jurisdicione omnium Judicum
para que a todo lo que dho es y que se tenga
por entepo dea les apremien Como por Senten
cia definitiva y Juez Competente pasada
en cosa juzgada y Renuncio en dho nom
bre todas las demas leyes fueros y derecho

derechos de la
Fecha la carta En el pueblo de Mendaraibas
la grande de la Corona Real en nueve días
del mes de octubre de mill y seiscientos y
cinquenta y siete años. Testigos que fue
ron presentes don Fernando de Rivas
de un nombre y Thomas Balthasar de la
Serna y Simon Gallego y Juan de Sosa
Doña Guiomar de Mendoza = ante mi
Pedro de Arroyo escribano de su Mages
tad. presente fue. Y en fee dello lo signo
y en testimonio de verdad = Pedro de
Arroyo escribano de su Magestad =

Poder

Sepan quantos esta carta vieren como
yo Doña Guiomar de Mendoza viuda
del Capitan Don Diego Zerrato maldonado
difunto hauiendo de hacer assiento de
bienes digo que por quanto como patrona
que soy de la Capellanía que el Capitan
Esteuan de Ozes difunto mando fundar
en la ciudad de los Reyes de Nicaragua que
quedase de sus bienes cumplidos y pagados
su Testamento Buya disposicion fallece

dispodeu para la dha fundacion de Capellania al Capitan Don Gregorio Barreto Quijno dela Ciudad dello Reyes por ante el presente escriuano su fha en el pueblo de Andagualas la grande en nueue delmes desetiembre deste año de mill y setecientos y cin quentaysiete segun Se en la firma que en el se contiene Y para otorgo Y conozco por este presente Carta que doy y otorgo mi poder a Don thomas Barreto hixo del Capitan Don Gregorio Barreto para que juntamente con el dho su padre Y de man comun y cada vno Ynsolidum Y con y qual facultad para que lo que el Vno comenzare otro lo pueda mediar fenecer y acauar y por el contrario por si solo el dho Don Thomas Barreto en caso que dho Capitan Don Gregorio barreto su padre no pueda acudir dello Y el dho Don Thomas barreto dho su poder en todo y por todo con sus yncidencias el hablara dudes y principio que para dello Y lo otorgo dineros en caso necesario Y mayor abundamiento con todas las

Clausulas y requisitos del derecho necesa
rios y en la forma que en el se contiene
debaxo de hacha mancomunidad y en
solidum y realidad referida y en que sea
necesario sustitución del de relevo segun
que de derecho deua ser obligado para la
firmeza y cumplimiento de lo que hiziere
por el dicho poder citado y este obligo lo
tiene obligados en el como tal grauona
con todas mas renunciaciones de clausula
guardientigas contenidas en el dicho poder
como si aqui se expresasen y hallo carta
en el archivo y oficios de la provincia de
Andalucia la grande en Ciudad
de Mesa Octubre de mill y seiscientos y
cincuenta y siete años ante el escriuano que
yo el escriuano doy fee conozco
siendo testigos Simon perez y Gallego
Juan de solis y Juan de Saldaña pre
sentes = Don Gutierre de Mendoza
ante mi Pedro de Vega escriuano de
su Magestad = presente fui y en fee
de ello lo signo en testimonio de verdad
Pedro de Vega escriuano de su Mag

Vsando del dho poder Vecau dho
sus yncorporados que qui dan Dimi
dho p el dho Don Thomas Barrio
del Castro y Dn el Licenciado Don Fran
cisco de Ayala Capellan que soy de dha
Capellanía Y en conformidad del dho
poder por el dho poder que se hace men
cion para las ventas y imposiciones de Censos que se
quisieren para la venta de dha Capel
lanía sea con mi Intervencion y Con
sinea con mi Satisfacion Y ambos que
estamos presentes a lo que dho es en
cuestra dicho y que se hace mencion
en todo y por todo segun y como en el
se contiene y declaramos que los dhos
Dn mill y quatrocientos pesos del principal
de dhos Censos son de los Bienes del dho
Capitan Estevan de Vega difunto y
pertenecientes a dha fundacion de Ca
pellanía y patronazgo de los que es dha
la Cuarta Emplazadad de los Reyes
de Lporu en diez dias de Mes de Febrero
de mill y setecientos y treinta y quatro

Y todas las demas partes Dotorgantes
a quienes yo el Escriuano doy fee Conozco
lo firmaron de sus nombres siendo tes
tigos Juan del Castillo el Bachiller
Francisco Carmeno y el Bachiller Jo
seph de Mongabur presentes = Donde
Leonor prieto de abreu = el Licenciado
Don Francisco Feria de Cayala = Ante mi
mas bonero de Castro = ante mi Juan
Manuel melgarejo escriuano de su
Magestad y provincia = Concuerda
este traslado con su original que para
hauerse otorgado ante Juan Manuel
melgarejo escriuano de provincia me
entregó y queda en mi poder y
oficio a que me refiero y bayse y
dadero y fuen testimonio a pedimento
de Doña Catalina Juana de Siqueroa Señora
Dominga de los Reyes y para que dello conste
de pedimento de la parte doy el presente
en la Ciudad de los Reyes de Lima
en quatro de Junio de mil y setecientos
y sesenta y ocho años = Y en fee de ello
fize mi signo en testimonio de verdad
Juan Delgado escriuano de su Mag.d y Prou.a =

En los Reyes en diez y siete de Julio de
mil setecientos sesenta y ocho años ante los
Muy Ylustres Señores Licenciado Don
Juan Bautista de la Cantera Decano Don
Francisco Valera hallandose Audiencia
por la mañana se proveyo el auto siguiente—
Muy Ylustres Señores = Antonio de Plaza
En la administracion de Patronato de Ma
Hespaitos en los autos que siguen Doña
Josepha y Doña Manuela Real mestiza y
Doña Augustina y Doña Leonor de Leon
sobre asistirse del derecho de una casa
y que se remate para pagar dos Censos Im
puestos en ella = Respondiendo al traslado
de fojas en que el Licenciado Don Fran.
Ciudad de Plaza de Capellan de la buena
memoria demisos que mando fundar
el Teniente de Vega pretende que el censo
de su dotacion le pertenece el dho pa
tronato concurran en prosecucion de
causa que tuvieron en su primer pedi
y pedido = Digo que de la pretension
es interpuesta porque mientras no
se haga el remate no puede hacerse

Señora ons Vecinos y caso que haya
Enclusero della Casa desmente que no
Alcance a Mill Ducs. Ducs. della se por
quenta del Vltimo dicho arrendatario
por que el dho patronato que es de dos
mill y duçientos pesos de principal
siempre esta sancada para Dotes
que della Vuinan sotario. Casa en
tres mill y setecientos pesos Como pa
rece a fojas Enquetiene bastante ca
uimiento por principal y Reditos
Como mas antiguos, sin que importe
que aya otros posteriores y que en la
Bulla del santo pio quinto que dio
forma ala Creacion y Eleccion de
los Ofos Conjunctos se disponga
que Encaso de Vuinarse la finca
sea de Valuar el Ofo en lo porquecto
no se Entiende respecto del Ofo Comunta
rios para que todos Concurran ala
Reparacion respectiva della finca por
que si Encaso de suceder que el
Valor della no fuese de mitad, o
dos tercias partes del principal del Ofo

que el subsistente la Cantidad Corres
pondiente al Valor y la demas pedida
lo qual no repuede atraer En Consideracion
respecto delos Censuarios Unos y Cenotros
porque Entre ellos Engualquier acon
tecimiento de disminuirse el Valor dela
Finca se observa la prelacion segun su
antiguedad y qualquier menoscabo
Resulta enperjuicio delos Utiles Como
Sucede En los Censos delos acuerdos
Ves por lo qual no parece asistte Justicia
a la pretension dedho Capellan ni puede
fundarse En Equidad que pierda el
Patronato porque Consrue otra obra
pia por lo qual = a Vs pido y suplico
mande se proceda al Remate de dha
Casa y Encaso dno Alcanzar el precio
della a lleno de dho Censuario
dentro qual pretension de dho Capellan
mandando que primero se pague de
dho patronato de Sangre y Real y Vuestro
del Cons Inquisicion en cuyo pido Justi
cia y costas = Antonio de Plazuela =

Vista por los dhos Señores Inquisidores
ya mandaron hacer los autos y asi lo
proueyeron = Don Phelipe de Castañeda

Auto

Asiensa

En la Ciudad de dhos Mexico en diez y ocho
de Agosto de mil setecientos Sesenta y ocho
años los Muy Ilustres Señores Inquisidores
el Licenciado Don Juan Bauptista de
La Cantera y Doctor Don Francisco Valera
estando en Audiencia por Comisión = ha
viendo Visto los autos que el Administra
dor del Patronato de Matheo pastor
sigue contra Una Casa que esta en la
Calle de San Bartholome que posseen
Doña Josepha Real y su hermana
por dos mill y Quinientos pesos de prin
cipal de Censo Impuesto sobre dhas
Casas y sus Vienes = en el Virtuales en
que responde el Licenciado Don Fran.
Cubas procurador por dos mill y quini
entos pesos de principal Impuestos en
dhas casas y los demas deducidos = Dixeron
que no a lugar la pretension que pide
el dho Licenciado Don Fran.co Cubas

de posesion dicho Juez y hagase Remate
de la dicha casa y las partes Usen de su
derecho como les convenga a cuyo efecto
lo pidieron y juraron = para ante mi =
Don Phelipe de Cartagena de la Sentencia
En los Reyes en Veinte y tres de Agosto
de mil setecientos Sesenta y ocho años no
tifique el auto de Vista al Licenciado
Don Francisco Quico presbitero en
su persona doy fee = Simon de Cardenas
En los Reyes en treinta y Uno de Agosto
de mil setecientos y sesenta y ocho años
notifique el auto de Vista al contador
Antonio de Plasencia administrador del
patronato de Manes Pastor en su per
sona de lo que doy fee = Simon de Cardenas
En los Reyes en el dicho dia mes y año
notifique dho auto a Doña Josepha Real
en su persona de lo que doy fee = Simon
de Cardenas
En los Reyes en el dho dia mes y año
dhos notifique el dho auto a Don
Jsael Valmexia en su persona de
el dho doy fee = Simon de Cardenas

En los Reyes En el dho dia notifique
dho auto desta otra parte a Dona
Augustina Real en su persona y dello
doy fee = Simon de Cardenas ——

otra En los Reyes En dho dia notifique el
dho auto a Dona Leonor Real mexia
en su persona y dello doy fee = Simon
de Cardenas ——

En los Reyes en primero de septiembre
de mil y setecientos y ochenta y ocho
años ante los Muy Ylustres Señores Je-
fes gubernador y Tenientes Don Alvaro
Benavides Aguirre y Yñes Don Juan
Bautista de la Cantera y Doctor Don
Francisco Ordeña Coronel hallandose
dentro las oras de la mañana se presento esta
peticion ——

Postura El Bachiller Don Francisco Quintella
Cueba presentes en dho auto sobre la
Cuenta y Remate de la casa de Dona
Josepha Real que esta en la calle de
San Bartholome en frente de la pileta
Dijo que ase postura en dhos mil y
pesos de principal con las quentas de
censos y porque estan dados los

Reintapregones = a Dos pies Inquisi
Senvista de admitirme Shaportura A
mandase señale dia para el Remate
que sera Justicia que pido &a = Bachr
Ller Don Fran.co Gutz de la Zerda ——

Decreto Dada Vista por los Shs tenes Inquisidores
res = mandaron que sobre esta postura
sean quatro pregones en esta Casa Y
assi lo proveyeron = Don Phelipe de Ca
stañeda Atienza ——

En En los Reyes Imprimeris de septiembre
de mil setecientos Y Sochenta y ocho años yo
lo notifique el decreto de Vista al Sr Dr
Don Fran.co Gutz prisidente en su persona
Y dello doy fee = Simon de Cavañas —

Obra En los Reyes en dho dia mes y años dhos
notifique dho decreto Alcalde Don
Antonio de Plazuela Administra
dor del patronato de Martes pasor
en su persona Y dello doy fee = Simon
de Cavañas ——

Obra En los Reyes En dho dia notifique dho
decreto de esta otra parte a Doña Josepha
Real Y demas hermanas sus per
sonas Y dello doy fee = Simon de Cavañas

En los Reyes en dho dia notifiqué dho
decreto a Doña Isauel Doña Augustina
y Doña Leonor Real hermanas en sus
personas de que doy fee = Simon de Cardenas =
En los Reyes en diez de septiembre de
setecientos y dochenta y seis años. En cum-
plimiento del decreto dicta otra parte
y por el presente notario deste santo oficio
fui a la plaza publica desta ciudad y
estando en la parte y lugar donde acos-
tumbran los escribanos publicos y Reales
Sebastian negro criollo que hace oficio
de pregonero dio el primer pregon a la
casa que queda por bienes del licenciado
Don Antonio de Zepeda que debe de
para la paga a sus acreedores dicen
de esta puerta entre mill pesos con dis-
cuento de censo y no pareció mayor
ponedor de que doy fee = Simon de Cardenas =
En los Reyes en dho mes y año,
estando en dha plaza publica el dho
pregonero dio el segundo pregon a
dha casa y no pareció mayor ponedor de
que doy fee = Simon de Cardenas =
En los Reyes en nueve de dho mes

Dans estando en dha plaza pública dho pregonero dio el tercer pregon a la dha casa y no pareció mayor ponedor de que doy fee = Simon de Cardenas

y en dos de dho mes Dans estando en dha plaza pública dho pregonero dio el quarto pregon a dha casa y no pareció mayor ponedor de que doy fee Simon de Cardenas

En dos de dho mes en dicho dia septiembre de mil setecientos y ochenta y ocho años ante los Muy Ylustres Señores Don Gutierre Licenciado Don Alfonso Bernardo de Quiros Ylmes Don Juan Bautista de la Cantera y Doctor Don Juan Valera haciendo Audiencia por la mañana se presento esta peticion

Pet.or El Bachiller Don Francisco Cubo de la Cada en los autos sobre la Venta de las Casas de Doña Josepha Real Ylustmas de que doy fee = Dijo que suplico V.S. se mandar recivir a los dhos dos pregoneros mas de los que estan dados sobre la postura que hice en los quales estando dados cumplan con los

Parte en vuestro atencion = a Vuestra
Ilustrisima suplico se sirva de mandar señalar
dia para el Remate pido Justicia &c =
Br Don Francisco Cuadros de la Cerda
Acto Vista por los dhos señores Inquisidores
res = Dixeron que señalaban y señalaron
para el Remate de esta causa el dia
Sauado Veinte y cinco deste presente
mes y para ello se Reciten las partes
Y asi lo proueyeron = Don Miguel
Roman de Aguilera ——————
En. En los Reyes en Veinte y tres de septiembre
de mil setecientos Sochenta y ocho años yo
el infrascripto Secretario del Secreto del Consejo
Cumplido presente en mi persona a dicho
Reo fee = Simon de Cardenas ——————
Otra En los Reyes en dho dia mes y año dhos
notifique dho decreto al Curador Anto-
nio Aguilera administrador del patro-
nato de Matheo pastor en mi persona y
dicho Reo fee = Simon de Cardenas ——
Otra En los Reyes en el dho dia notifique dho
decreto a Dona Josepha Real en mi perso
na y dicho Reo fee = Simon de Cardenas

En los Veges en dho dia notifique dhos
decretos a Doña Isauel Real mesia en
supersona y dello doy fee = Simon
de Cardenas

Otra En los Veges en dho dia notifique dhos decretos
a Doña Augustina de Leon en supersona y
dello doy fee = Simon de Cardenas —

Otra En los Veges en el dho dia notifique dhos
decretos a Doña Leonor de Leon en supersona
y dello doy fee = Simon de Cardenas —

Prosigue el Remate — En conformidad del dho auto visto y mas
proveido y ultimamente proveido en Veinte
de septiembre del presente año de sechenta
y seis en que esta mandado que en
Estacion de derecho se haga el Remate de
dha casa que esta frontera de Capilla
de San Bartholome y que esta puesta en
veinte mil pesos de contado con el aumento de
cien pesos con las calidades y condiciones de la
postura hecha por el dho Bachiller Don
Francisco Cubas de dho dia proponer se
hallasen en dho dia proseguia Andres mu
chos pregones por derecho de las puertas
y calle de mexia deres en cuyo acto

muchagente diziendo quien quisiere
hazer mexor postura a la hacienda que
sale Y que sera admitida Y que hauia
de rematar a la ora de las doze oy dho
dia en quien mas diese por ella por
mandado de los Muy Ylustres Señores
Ynquisidores Y estando se pregonando
Y ser ya Ora de las doze de dho Y no
hauer auido quien hiziese mexor postura
el dho Bachiller Don Francisco Cano que
estapresente dixo o que por que no se dilate
dho Remate hay postura de docientos
pesos mas Y la que tenia hecha que la Vna
Y Hastray importan Dos mill Y duzientos pesos
con la qual dho pregonero Boluio a dar
nueue pregones Y estiendo la dha postura y
mexora Y por no hauer parecido quien
hiziese mayor postura el dho Don Miguel
Roman dixo a dho pregonero apercibiese
de Remate y el dho Sebastian en Alta Yntelegible Voz Dixo
Aduierta se este Remate que se hace de
la casa Vezindad que esta puesta en Dos
mill Y duzientos pesos de a ocho Reales
de Contado Con diez por ciento de Rem

Pues que no ay quien pueda ni quien deba mas
de hacer que los dhos tres mill Zaulenes
pesos. Y con cargo de mexorarla dentro de
Dnas de la fecha para que pueda dar
pues que no ay quien pueda ni quien deba
que buena, que buena, que buena pro le
haga al dho Bachiller Don Juan Cayetano de
Lasuda en cuyo fabor dada dha sentencia
Y estando presente el dho Bachiller Don
Ramon Cayetano de Lazeda aquien dho y de
que doy fee presencia y en asistencia
de sus partes. Y del dho Alguacil mayor Fran
cisco dijo que Otorga Cesion y Zesion
de su derecho y de lo que le pertenece a
un Pedazo de Tierra donde esta dicha
Ermita que esta en la calle de San
Bartholome Frontero de la Pila de agua
de los linderos Expresados. Y que la Vende
y Vaenagena y que no debe cosa alguna
Las dhas posesiones y Cesion Confirma del
Sesbligo a que luego que se tire de los
Pies Impuestos sobre ella pagara la

demas ama Luego de Contado Y hara
Capaza delos Vedios dichos Censos mere
dos desde La fecha deste Remate En adelante
a Lapersona. o personas aquien se hacen
dichos Censos Y se obligo Juntamente Hobli
gar escriptura de obligacion de Reparar Y
aderezar Y hacer la dentro de Un año
para que quede a Uso y para el Cumplim
que dho es obligo su persona Y Bienes
habidos y por haver Y Especialmente la
dha Casa Y sus pertenencias a las obligacio
nes generales Y por el Contrato obligo Es
pecialmente dha Casa con todo que en ella hiziere
Labrare y edificare para no Caer ni
dar en ningun manera Alguna hasta
Ser pagado el Contado y Vedios dichos En
los y todo que hiziere En Contrario no Valga
y pueda Excusar a Un que este o
tros o mas pareciere Y Renuncio Las
Leyes fueros y derechos de mi favor Y Su
Someto al fuero y Jurisdicion de los
Muy Ylustres Señores Inquisidores de este
Santo Oficio para que a ello apremien

Su Cumplimiento Como sigue por Sentencia
definitiva de Juez Competente pasada en
cosa juzgada y Reconocida la legitimidad y Zer
vicios de su padre y Hagase Entrega y Pose y Lo
Firmo Juntamente con el dicho Alguacil mayor
Menos testigos Pedro Sanchez Simon de
Cardenas Licenciado Baltasar de Cuellar
presentes = Don Miguel Ramon de Aguilera
Bachiller Don Francisco Cortes de Mazuela
Pedro antemi = Don Phelipe de Caraveda
Escribano

Prosigue Despues de lo qual en Virtud del Remate que
se le hauia hecho el dicho Licenciado Don
Francisco Cortes de Lagarda presento peticion
diciendo se le hauia hecho Remate de la
dicha casa en tres mill y quinientos pesos de
contado con diez quentos de Censo con cargo
y obligacion de dar fianza de Saneamiento
la dentro de un año y porque no hauia
hallado persona llana y abonada que
le hiciese dicha fianza ofrecia en su lugar
y para seguro de dicha Saneamiento
la Hipoteca de dos Piezas de Casas

quetenia que hauia heredado dellos
padres Y Una negra que hauia com-
prado Y que nos siruiesemos de admo
tiela dha Ypoteca en lugar de dha
fianza de que mandamos dar Vrs
Lado al Administrador delpatronato
dMathes parton que hauiendo sido re
fiuado salio Vn ponadien de por peticion
que presento en que dixo que respecto
de hauerse de hacer dentro dOn ans
los Reparos leparecia bastante La
Ypoteca dsdhos esclauos conque
no selespreçia otra cosa que Deuia en
contra aquepedimos los autos Y S
Vistos prouimos Vn Auto enque manda
mos que eldho Licenciado Don Juan
Quiles Diegse las obligacion dequedan
do dOn ans Vecdificancia Ypondria
abitable ladha casa con la Ypoteca
dlos esclauos quesseda Enayalon
formidad eldho Licenciado Don
Francisco Quiles Dio ladha obligacion
Ypoteca por ante Joseph desiguenza

Davila escribano publico de esta dha
Ciudad segun parece de dhas petiziones
auto obligacion y hypoteca que son del
thenor siguiente

En los Reyes en siete de octubre de mil setezientos
ochenta y ocho años ante los muy Ylustres
señores Juezes Inquisidores Licenciados Don
Alvaro Bernardo de quiros Juez
Don Juan Bautista de la Cantera y
Doctor Don Francisco Valera Fiscal de
Audiencia por la mañana se presento
esta peticion

Pet.r Muy Ylustres señores = El Licenciado
Don Francisco Calos de Lazeda previni-
ro en estos autos sobre la Venta y Remate
de la Casa de Doña Josepha Real =
Dijo que por mandado de V.S. se remato
en mi Como en mayor postor la dha
Casa en treze mil y duzientos pesos de
Contado Con dies quentos de Censo Con Cargo
y obligacion de dar fianza de Vecino
que la dentro de Un año y porque no

E hallado persona llana y abonada
que haga fianza y passo en su
lugar y para seguro de la Vendicion
y Hypoteca de dos piezas de esclavos
que tengo el uno nombrado Lazaro
mandinga que heredé de mis padres
y una negra Cathalina Terranova que
yo compre por lo qual = a V.S pido y
suplico sirva de admitirme en lugar
de la fianza la Hypoteca de dhos
dos esclavos que sera Justicia y mer
ced que espero de la piedad de V.S.
B.r Don Juan Cuto de Lazerda —
Y Vista por los dhos Señores Inquisi
dores = mandaron dar traslado al dho
ministrador de Patronato de Mathias
Pastor y asi lo proveyeron = Don
Phelipe de Cartagena Secretario —
En los Reyes en ocho de octubre de mil
cientos y sesenta y ocho años notifique
la peticion y decreto de otra parte
al Contador Antonio de Plazuela
Administrador del patronato de

Matheo Pastor en superssona y dello
dopfee= Limon de Cardenas
En los Reyes en onze de octubre de
setecientos Sochenta y ocho años ante los
muy Ylustres Señores Inquisidores el
Conjado Don Alluaro Bernardo de
quiros Ynes Don Juan Baupteista
de la Cantera y Doctor Don Juan Calera
Estando Audiencia por la mañana se
presento esta peticion
Don Muy Ylustres Señores= Antonio de
Cazasola Administrador de Patronato
de Matheo pastor en los autos executivos
que sigue contra Doña Josepha Real y
sus fiadores sobre un Cento diez mill
Setecientos pesos de principal y sus costas
= Respondiendo al traslado que se me
dio del escripto presentado por el Secre
tario Don Francisco Ruiz de Arzeda
Inquisidor se remate una casa que esta
en frente de la plazuela de San Bartholome
por bienes de dicha Doña Josepha
Real en tres mill Setecientos pesos

de Contado con diligencia de Concurso
concarga y obligacion de cadaçar dentro
de un año y dar fiador para lo qual
ofrece en lugar de fiador la Ypoteca de
dos negros y respecto de aver de hacer
no de mas los reparos no parece ser
bastante dicha Ypoteca con que se
mueste que diga otra cosa en contra
en raya atencion = a V. md pide y su
plica mande que haga dicha obliga
cion con dicha Ypoteca sobre que man
conbiniere que recibira Justicia y costas
= Antonio de Plazuela ———

Decreto Vista por los dhos señores Inquisidores
res mandaron traer los autos y asi lo
proveyeron = Don Phelipe de Cattaneda
Atienza ———

Auto En la ciudad de los Reyes en ocho de
octubre de mill y setecientos y ochenta
y ocho años los Illmos señores
Inquisidores Licenciado Don Alvaro
Bermudez de Quiros y Trines Don Juan
Bautista de la Cantera y Doctor Don
Francisco Valera estando en su

Audiencia por la mañana = Hauiendo
Visto los autos del Remate de la Casa
de Doña Iosepha Real y sus hermanas
sobre la pretension del Licenciado Don
Francisco Guico presuitero En que oftece
En lugar de la fianza que se le mando
dar la Posteca de dos esclauos Hizo
dotraslado a la Administradora del patro
nato de Martes pasado y Con su Respuesta
y demas de ello = Mandaron que
el dho Licenciado Don Francisco Guico
haga la obligacion de que dentro de On
ano Vendera y pondra a obitable la
dha Casa y poteanda para la seguridad
de lo mpos que ofrece el dho Licenciado
Don Francisco y asi lo proueyeron y senala
ron = Pasó ante mi Don Phelipe de Ca
ñeda Ahenza

En los Reyes En Catorce de Octubre de mil
ciento y ochenta y ocho anos notifique el
auto desta otra parte al Licencia do
Don Francisco Guico presuitero en su
persona Y lo firmo de que fee = Simon de Cardenas

En los Reyes en dho dia notifique dho auto al Contador Antonio Jph Cayasta administrador del patronato de Mateo Pastor en su persona y dello doy fee= Simon de Cardenas

Otra en los Reyes en el dho dia notifique dho auto a Doña Josepha Real en su persona doy fee= Simon de Cardenas

Otra en los Reyes en el dho dia notifique dho auto a Doña Isabel Real en su persona doy fee= Simon de Cardenas

Otra en los Reyes en el dho dia notifique dho auto a Doña Augustina Real mexia en su persona y dello doy fee= Simon de Cardenas

Otra en los Reyes en el dho dia mes y año dhos notifique dho auto a Dona Leonor Real mexia en su persona y dello doy fee= Simon de Cardenas

Oblg.ª en la Ciudad de los Reyes del Peru en Catorze de octubre de mill y seiscientos y sesenta y ocho años ante mi el escriuano y testigos parecio el Licenciado Don Francisco Cuello presentes que

doy fee Conozco = Y Dixo que por quanto
En el dho otorgante se le mando Una casa
por Vienes de Dona Josepha Dona Ysa
uel y Dona Augustina Real hermanas
por lo corrido del Viento perteneciente
al patronato de Mathes pastor en precio
de tres mill y quiento pesos de ocho R.s
de Contado Con diligencia de Cenio por la
Causa Executiva que contra las suso dhas
se siguio en el tribunal del Santo Oficio
de la Inquisicion de estos Reynos en Veinte
Y seis de septiembre pasado de este presente
año de la fecha ante Don Phelipe de Ca
ñeda Alcienza Secretario de Secreto s
de dho tribunal Con obligacion y Carpo de
que dho otorgante Reedificase la dha casa
En el termino de la fecha de dho Remate en
Un año Ampliados dando fianza de hacer
dhos Reparos Y apeadimento de suso dho
los Señores de dho Santo Tribunal mand
aron auto En que mandan que En lug.r
de la dha fianza se obligue a dha Reedifica
cion de la dha Casa y poniendo Diligencia
se siguio En dho Rup.to dimento Reconocio el

quedho auto seprouey= tronce dicho
presente mes yano dela fha= tnuya for
formidad y en cumplimiento de lo
mandado por dho auto sus citado
otorgo que se obligaua y obligo de hacer
dhos Reparos de que la dha casa necesitan
dentro del plazo referido llanamente
sin pleito alguno donde no quiere
ser compelido y apremiado a ello
por todo rigor de derecho y lo firmo
siendo y para que esta escriptura haga
aparejada execucion tn lo que se requiera
desde diferida la primera sabe juracion
de lo que la requiera del juramento y dicha
razon simple de quien para ello fuere parte
legitima sin otra alguna de que sea
dada prueba y cumplimiento de lo que
dho es obligo su persona y bienes habidos y por
haber sujetola obligacion especial de
este instrumento especial mente el contenido
para mi seguridad y cumplimiento de
lo que dho es obligo especialmente y por
especial obligacion en forma en especial
en forma tambien renuncio mi propio
fuero y domicilio y la ley si conbenerit
de jurisdicione omnium judicum y lo
otorgo ante los testigos nombrados y lo

Mandinga que tiene de edad de quarenta
seis á quarenta y ocho años poco mas, ó
menos, y Ynarpora dicho mismo su Esclava
nombrada Catalina Terranova que tiene
de edad diez y ocho años poco mas, ó
menos, para no los poder vender botar
Cambiar ni Enagenar Alguna Enpeñar
hasta Entanto que sea dado Cumplimi-
ento de los Dezmos Cuya escriptura
Haga Venta ó Enagenación que de contrario
se hiciere sea En sí ninguna nula de
ningun Valor ni efecto Ynopare dominio
ni Señorio ni derecho posesorio y la dha
Justicia y Execución de ello dispache Cum-
plido cobre Costas y Luego se vuelva Mayor
dad de qualesquier genero partes que sean que
dexo Cuias prendas y Bienes Ynocue
para que dello se Executen Empelan
Fagamion como por sentencia definitiva
En esta Juzgando sobre que Vencidos
los dichos Autos y Derechos se dio

Z

Jhesus Hagenral que lo prothocolo Don
viente Entrialdo Secta escriptura
Jantis otorgo Jlmo señor Cardenal
Don Phelipe de Cantañeda simon de Cardenas
Spinan Jurando y = Bachiller Don Pan
Ortiz de Hazeta = antemi Joseph de Spinosa
Davila escriuano publico = especialmente
Entendimiento de Oudad = Joseph de Spinosa
Davila escriuano publico

Prouiso = Hagase dicho Requerimiento Don Pan
Ortiz de Hazeta Juramento otro cualquier
diligencia Comostenia hecha Con Obligacion
Y Ypoteca que tiene Dada mandado
Y que no Jnmediatamente de aprouar dicho
Remate Y mandamos se despache
mandamiento Exposicion de Nueva Cada
Nueuamente Necesarios para que
Escriuan Autos Hecho a que pedimos
Los autos y Otros proueimos Ynos en
que mandamos que se despache mas
Lamiento Exposicion que pida de Nueva
Casa Con Jnuncion de Remate

dichos almas Vecinos que fueren Necesarios
segun Orden de la Superioridad Para
que hagan como Testigos ——————

En dicho Pueblo de Quinte Otro dia Veintiocho de
Mil Setecientos Noventa y ocho años ante los
Señores Inquisidores Don Juan Bautista
de la Cantera y Don Francisco Valera dos
del Supremo Dijo el Relacion ——————

Dn. Muy Ilustres Señores = El Bachiller Don
Ramon Ruiz de Velazquez presbitero en los
autos sobre el Remate de la casa que fue
de Doña Josepha Real que sita en la es
quina de la Plazuela de San Bautista Como
Dijo que en mi como mayor postor
se remato dicha casa en Cinco mil Trescientos
pesos de contado con el gravamen de Censo
con calidad de Redimir ciento de Con
dho dicha casa para cuyo seguro se me man
de dar fianza y no teniendo Bastan
tes Bienes para Ofrecer dicha fianza
me admitan la Oposicion de los citados

que tengo dispuesto mandado dar traslado
al Abel mayordomo de la buena memoria
de Matheo pastor y como Vezino de
Struzon Demandado en el lugar
dicha plaza para la seguridad de la
Redempcion y Pago de dha casa
mande la Hipoteca de dhos creditos y por
que como consta de testimonio que
presento tengo hecha Secuestrada la
dha Hipoteca y cumplido con la solicitacion
de dho Remate suplico para el tiempo
de Ley = a V.S. pido y suplico sirvan
de proveer dho Remate y mandar se
me despache mandamiento de posesion
dicha casa y los demas Recaudos necesa
rios para que me puedan servir de Titulo
de ella que sera Justicia que pido &c
Bachiller Don Juan, Quijo de Lagarda
Y Vistos por los dhos Señores Juez y Alcaldes
mandaron Hacer los autos = Don
Phelipe de Cañada Secretario
En la Ynquisicion de los Reyes en Lima
Perú a doce de octubre de mill y setecientos

Zocientay ocho años los Muy Ilustres
Señores Inquisidores Don Juan Bautista
de la Canosa y Doctor Don Francisco Ochoa
Coronel Rexidor Alcalde Mayor de Corduba
dixeron hacian y hicieron de la casa que fue de la Viuda
de Don Antonio Izquierdo presuitero difunto
sita en la Collacion de Santo Miguel de
ygnacion Doña Josepha Doña Manuela y
Doña Augustina Real y Izquierdo por el
Bachiller Don Francisco Ruiz de Hazenda
presuitero por el remate que de ella se hizo
en la obligacion que presentada por los dichos
de dueños, dixeron que aprouaban y apro
uaron el Remate que en el se hizo
de la dicha casa y mandaron que se de
para mandamiento de posesion con In
serzion del Auto de remate que
fueren necesarios para lo qual proueyeron y
rubricaron = paso ante mi, Don Pablo
de Castañeda Reinoza

En Cuenca con fecha dicho dia Attento a hauer
cumplido el dho Bachiller Don Fran.
cisco de Haro Izquierdo con lo mandado

por los autos sus Ynsertos Y hauer he
cho la obligacion Esplorca de sus declaus
Leya de Parada Y edificada dentro
de vn año dela fha del Dho Vemarte
demuestre que repuesta a Obra para la
seguridad dela Carcel nueba y mejores
aprouamos Dho Vemarte que en el se
cita y mandamos a Dor Don Miguel
Roman Escribano Secretario del secreto
destesano tribunal que por mas antiguo
Carcel Cabaria Alguasil mayor de el
y por Ausencia Sobre qualquiera
ministro de este Juzgo y fuero que luego
que fuere requerido Cumpla y mande
cumplir y executar nuestro mandamiento
prouision Executoria de parte
dho Y Bachiller Don Francisco Cubo
de Lazcano y demas personas
que Ynteresen dho dez Cotillo Y hauida
dar posesion Actual Corporal Juridica
mente Real en quien dela Hacienda que esta
en esta Ciudad Sonres de Capilla de
San Bartholome que fue del Sum
pado Don Antonio de Zepeda y mexia

Auto de Ynformacion de Nobleza que
Presentan por Parte de
Doña Josepha Doña Manuela Doña Augus-
tina y Doña Leonor Realmessia hermanas
para Lapaga Litigina por Donadio de
Cantos Contra Ynquisitor quienes Pedimen-
ron Lapacion de Dicho Pleyto que
tenian y pendiente ala Sala de Lapaga
de Nuestros por apartados Hasta Sen-
tencion Definitiva Judicial En forma de der-
echo como Mas Lugar que Presentaron Demanda
puesta y Contestada con sus Probanzas y Sus
Abonos y Citacion de Partes Publicacion
de Ynformacion y Conclusion en Dicho
Pleyto que Pedimos en Corte y que
de Septiembre del Año pasado de mill
y Setecientos y Ochenta y ocho Años para lo
qual Siendo necesario Lanzamiento de
Casa en Casa Aquella Persona
Personas que la Contuvieren Debiendo
y Poseyendo dexando Tinquieta y pacifica
posesion della Dicho Bachiller

Don Francisco Cubas de la Zerda a toda
persona o personas que pudieren tener
algun derecho o posesion que alle-
guen sus despachos algun derecho a
este mandamiento con claridad y
distincion. Y los Vecinos estantes y habi-
tantes y Contra dicha Ciudad de los Reyes
no le Impidan ni perturben en ella
ni en sus Tierras y subcesores que en
adelante tuvieren pena de diez mill
pesos ensayados Reales aplicados para
la Camara de su Real Alteza Y en
qualquier que lo Contrario hiziere
Y Mas demas que Veremos en
los señalados a ello Y con lo referido
todo Judicialmente Original sea
entregado dicho Bachiller Don
Francisco Cubas de la Zerda para que
para que lo tenga por titulo de la Ha-
cienda como cosa adquirida y com-
prada por sus propios dineros para
que haga de ella para siempre jamas
Y sus herederos y subcesores y lo Cumplirá

Y Executarel assi como si lo Rescindamos
y mandamos y fenesca en Quinientos Reyes
de plata en otra y sea aplicados el uno
Tercio de nuestra Camara y fisco y el otro
Tercio de mitad y Terzio. Dada en Roma y mayo
año

Don Diego de Silva
de la Cantera

Don Juan Valera

Por Mandado del Santo Oficio de la Inquisicion

Don Enrique de Castro Secretario

Mandamiento de Execucion Pedida de Oficio para cobrar Cuenta
dad Inferior de la Ciudad de Sevilla, que fue de D. Antonio
Quesada, presentes que se Vendio en 302 ducados en el Sr. Don
Juan Carlos de la Zerda, presentes por Virtud de D. Joseph de
Israel de Augustina y D. Leonor Realmente Reclamados que
Imponian para la Capilla de Nuestra Señora de los Reyes
en Sevilla Imputados

En la ciudad de los Reyes en siete dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y veinte y nueve años por ante mi el escribano y testigos de yuso escriptos, el licenciado Don Francisco de la Cerda, prouisor, juez y vicario general en este arzobispado de la una parte a Don Miguel de Salcedo y Aguirre, vecino de esta ciudad y del orden de Calatrava que por mayor antigüedad exerce el oficio de alguacil mayor de la Santa Cruzada por su lugarteniente y en su ausencia en la calle de San Bartholome, el dicho Alguacil mayor dio por mandado al dicho licenciado Don Francisco y lo metio en una carroza que esta frente de la pileta de San Bartholome, en la cual estaua doña Josepha de Loria y Salcedo, su hija y de su hermano, y en ella se partio, abrio y cerro sus puertas, y quito y puso adobes y otros actos de posesion y el dicho alguacil mayor de la dicha vara actual corporal y velguas sin contradicion de persona alguna, y de esto mando dar la presente el dicho licenciado Don Francisco quieta y pacificamente. Lo pidio por testimonio, y yo el dicho secretario de gobierno doy fe conozco al dicho alguacil mayor y dicho licenciado Don Francisco

Cuerpo Sueltos Regimiento Simon de
Cardenas Don Sancho Menendez
Castillon y Joaquin de Loisel

Dn Miguel Roman de Aulestia Teniente Dn Phelipe de Cabanes de Arenas

3200 ℓ 19-2

2200
385
2585

8200
2490 ℓ 6
151 ℓ 52
390

2200
385-
85-6
2670 ℓ 6
529 ℓ 2
3200 ℓ

Presentacion

En Mos. Reyes en diez y nueve de Junio de mil y Setecientos y noventa y dos años ante los muy Ylustres Señores Provisor y Vicario Lizenciado Don Juan Baptista de la cantera y Doctor Don Francisco Valera de Pedro Presente y leyo este Peticion = El Bachiller Don Sanchez dijo que la Zerca presidente en los autos de Remate que se me hizo de la Casa que gozava Doña Josepha de Juan Hermana fronteza de la Yglesia de San Bartholome contra mi y Doscientos Cincuenta reales mas adeudados = Dios que ama derecho conviene el presente Rosario de recautos mede testimonio a la letra para Cpuarda de mi derecho del escrito en que pedi se hiziese liquidacion de lo que pertenezia al Cenzo del Cazonado de Mathes Sanchez y el Rendio que quedava a la buena Memoria que fundo el Capp. Estevan de Vega y lo demas que en esta Razon se ha actuado sobre el Ynterin

Auto enquese declaro lo que debia Pagar
a cada Uno de dichos Censos q. hauer cum-
plido con la obligacion del Remate fir-
mado lo qual = Ss D.r Pido y suplico:
Mande semede el dicho testimonio en la
forma que lo pido para poner lo con los re-
butos dela dicha Casa pido Justicia
Ss.r Bachiller Don Francisco Cebrio de
la zerda = Vista por los dichos Jenores
Autos. Inquisidores Mandaron que se dee de ala
parte el testimonio que pide con citacion
de la Interesada y asi lo Proueyeron =
Don Felipe de Castañeda Secretario =
Citacion. En los Reyes en Veinte y nueve de Julio
de Mil setecientos y noventa y dos años no
tificque la Peticion y Decreto dentro fir-
mado al contador Antonio de Plaza
la Administrador del Patronato de Ma-
teo Pastor En su persona y dee lo doy
otra fee = Simon de Zardenas = En los

En Veynte dicho dia mes y año no hize que
dicho Decreto a Diego Esteban Be
xrocal Procurador en nombre dela
parte en mi presencia y de dello doy fee=
Don Simon de Cardenas= (Rubrica) Ante mi Nicolas Perez
El Licenciado Don Juan Ortiz de la Cadena
Prior Vicario= Digo que como parece del Be
mate que hize me mizo de la casa Principal
que esta en la calle de san Bartholome
frontero de la Capilla que esta en los auto
que se formaron para la Venta y Remate
de dicha Casa y por el consta hemos sido en
precio de treze mil y quinientos pesos de contado
de Cumplimiento de censos empuestos sobre
dha Casa pagando todemas ãmas quanto
Pedido al administrador del Patronato
de Matheo Pastor a quien toca y Siguiendo
dichos Censos el pno de Dos mill y Do
cientos pesos de Principal que pertenece
alcho Patronato que esta en primer lugar
de otro de Dos mil quinientos y Veinte

Pertenecente a la Real Hacienda
anuexando demitas que fundo el Capitan
Estevan de Ocha y Cossio Administrador
a Suelto y liquido la cuenta de dicho Cargo
y hecho el deducho Patronato trescientos y
Sochenta y cinco pesos de los Cargos que se
Estaban deviendo hasta el dia del Remate
que suntos con los Doim.s y Docientos p.s
de Principal hazen Doim.s quinientos y
ochenta y cinco pesos. Asimismo Sague
por quenta del Cargo ochenta y cinco p.s
y reis Reales a Don Felipe de Cartaneda
por las otras Causadas en dicho Cargo
en virtud de Mandamiento de Vis.a
que Sirua y otras Partidas Cumplen y
montan Doim.s Seiscientos y setenta
pesos y reis Reales y Restan deb.s tres
mil y Docientos pesos deducho empue
sme Remate la dha Casa quinientos
y Veinte y nueve pesos y dos Reales que se
quedan Liquidos de Principal a dha Hacienda

Memoria para que en todo tiempo conste
de ser voy presto de hazer Reconocimiento en
favor de dha Doña Memoria de los Dos
quinientos y veinte y nueve pesos de Principal
Mandando le S.a Vex.d en que Proveyese
en Justicia Petizion por escrito en que Pidiese
que tengo Pagados a dho Administrador
el Contado de Executores que embia y como
pesos de quien tiene dada carta de Pago=
Pidiese y pusiese en Real y Pub.co Auto
mande se sacase de dhos Pagos el
quinto y Real Audiencia se hizese Pago
que en conformidad de dho Testamento
obligue aque dentro de Mano della
de dho Testamento mejorasse la dha Casa
de todo aquello que fuere necesario para
su habitacion y que los dhos Censos y su
fuesen Seguros y sin Rezelo para lo qual
no pude dar fianzas a que Mando Pidiese
a hauer mucho tiempo que las tengo hechas

y hauer cumplido con la obligacion pre-
hauesta declarado el dho administrador
y estar a su satisfacion. la hara mejorar
en mayor atencion= Y assi pide declare
hauer cumplido con la obligacion de hazer
mejorar dandole horden de la hipoteca
de los mrs. de Alaua en que Elezeuire
merced con asistencia que pide &a Don
Auto Francisco Cebrios de Lazerda= traslado
dado al administrador del Conbe
nato de Salinas Dalua= Fasoer de
pues Illmo y Ilustres Señores Inquisi
dores Fezerados Don Juan Bautista
de la Canteza y Docbor Don Francisco
Paleza Fauricio audiencia Eclesia
stica en Corte y sede
Vacante el Eminentisimo y Reuerendisimo
Señor Don Miguel Roman Arzobis
Not po= En Madrid Eleyes en Deinte y seis
de abril de Setecientos y nouenta y quatro

Dentro sigue la Escritura y decreto de arriba
la Cuenta dada Escritorio de Plazuela al
Administrador del Patronato de Sn Matheo
Para ser entregada y hecho lo proveer=
Dn Fernando Señor de Cardenas = En Mro Reyno en
Dha de Mayo de mil Setecientos
y noventa y Cinco ante los Muy Hus
tres Señores Justicia y Regimiento Dn Juan Bap
tista de la Cantera y Doctor Dn Francisco
Salcedo Represento y leyo esta Escritura = Muy
Dn Carlos Señores. Escritorio de Plazuela
Administrador del Patronato de Sn Matheo
Por Dho Poder presentado por Francisco
Escudero Procurador de pobres Vecino de
esta Villa que para Cumplimiento de
Escritura de Venta que hizo Dn Francisco
Rivero de la Cantera que ha de
Reclusion desta Casa que compro entre mil.
y Ducientos pesos de Contado con el
gravamen de censo que esta en la calle
de San Bartholome Frontero de la
Pila que fue de Doña Maria de Leon
y de Viuda Doña Josepha Ra

Donde tiene el dho Patronato Un
Censo de Docm y Docientos pesos
de Principal de cuyos Reditos
Citan debenado Quinientos y ochenta y
Cinco pesos hasta el dia del Remate
que se hizo de dha Casa a favor de
Don Ramon Cubio Torquales a Pagado
Asimismo hizo Reconocimiento de
dos Censo de Docm y Docientos pesos
a favor de dho Patronato Conque no se me
Ofrece que decir Cumpla a Vuestra
Md. Pido y suplico mande
lo que convenga que sea Justicia
y costas Ofrecio Respondiendo a lo
que Pide que se de por libre la obliga
con que fizo Engrie hauia de Reparar
y adereszar dha Casa y para ello ofrecio
Seguridad y Poder Eno es a favor
Respectivo de hauer adereszado dha
Casa y estar bien Reparada y hauer cumplido

Pedro obligo = Pide se
Suplica mande se traxan para le bre los
Autos Exclavos para cumplimiento a lo que
se obligo que sera Justicia y Otro
Decreto Sr Dor Antonio de Mazaneda = Otro
para q̃ en dhos Autos Señores Inquisidores = Man
daron traer los Autos y en lo proveye
ron = Don Felipe de Cartagena A.
Otro Decreto = En la Ciudad de los Reyes en
quatro de Junio de mil y seiscientos y nue
venta y quatro años los Muy Ilustres Señores
Inquisidores Licenciado Don Juan Bap
tista de la Cantera Doctor Don Juan
Dalera = Estando en su Audiencia
en su Tribunal de la Santa Inquisicion
Theo Fiscal de ella = Dijo que
Sor Don Pedro Portocarrero Conde de la
Monclova del Consejo de su Magestad
Virrey Governador y Capitan General
destos Reynos y Provincias del Piru
Tierra firme y Chile Presidente de la
Real Audiencia de la Ciudad de los Reyes
Por quanto por parte de Don Francisco
Pizarro Portocarrero Conde de la Puebla
del Maestre Corregidor y Justicia Mayor
de la Villa Imperial de Potosi se me
ha pedido y suplicado le mande dar
Carta de Pago y Finiquito de la Obligacion
que hizo para el Tribunal de la Santa
Inquisicion de esta Ciudad de los Reyes
del Remate que se hizo de esta Casa en que

de treynta y Dos reales de Vellon de Contado
con declaracion de censos y lo demas dedando=
Declaracion hauer cumplido con dha
gacion el dho Licenciado Dn Francisco
Cubio con los Reparos de dha Casa=y
Pedar pa Cobro de dha porcion dellos y
daños que obligó a lo que se dize
gerion y Cesion= Y para ante mi Don
Presentacion Felipe de Cartaneda Escriva= en los
Reyes entes de Julio de mil Setecientos
y noventa y quatro ante los Alcaldes
Regidores y Procurador Licenciado Don
Juan de Zapatta de la Cantera Abogado
Don Francisco Valera Representando y en
dha Representacion= Muy Poderoso Señor
Pedro= El Bachiller Don Francisco Cubio
de la Vega dho mejor Executor Contra
Dona Josepha Leal= Digo que en mi
Como mayor Poseedor de Vienes
La Casa que esta frontero de la Puerta
del Sagrario de Santo Tome de Guadalupe

Obstr. En la Villa de Madrid a nueve de Mayo de mil setecientos y noventa y dos ante mi Escribano y testigos parezco Don Diego Cisneros Procurador en nombre de Don Nicolas de la Peña del Consejo de Estado y Secretario del Despacho Universal de Hacienda y Comercio de España e Indias y Superintendente General de Correos y Postas de estos Reynos y dijo que en virtud de Poder que tiene de Don Antonio Balthasar Cerrado por Cantero de Peros que vive en la Casa Posada de

Nota. En Madrid a nueve de Mayo de mil setecientos y noventa y dos ante mi Escribano y testigos parezco Don Diego Cisneros Procurador en nombre de Don Nicolas de la Peña del Consejo de Estado y Secretario del Despacho Universal de Hacienda y Comercio de España e Indias y Superintendente General de Correos y Postas de estos Reynos y dijo que en virtud de Poder que tiene de Don Antonio Balthasar Cerrado por Cantero de Peros que vive en la Casa Posada de

Otra. Ramon de Cadenas en virtud de Poder que tiene de Don Nicolas de la Peña del Consejo de Estado y Secretario del Despacho Universal de Hacienda y Comercio de España e Indias y Superintendente General de Correos y Postas de estos Reynos y dijo que en virtud de Poder que tiene de Don Antonio Balthasar Cerrado por Cantero de Peros que vive en la Casa Posada de

Certifican Ramon de Cadenas = Certifico y Doy fee en quanto puedo y a mi alcanza de derecho como en la Causa executiva que tiene el Juzgado de Alcaldes de Corte sigue contra Don Antonio Balthasar Cerrado por Cantero de Peros que vive en la Casa Posada de

En lo Cabildo del Cavo de Enquesto
Sobre Una Casa quertavenda de Lee
del Vezindo entre los Dos Monasterios
de Monjas del Carmen y Prado Diez
Elevan Becerra Procurador del numero
desta Real audiencia Pretendiendo para
el Seguimiento de dicha Causa Embargo
por reducho de Don Pedro Sarchaga
Vecindo en la nauenda nombrada
Pinos dela Provincia de Guatemala
en Veinte y siete denouiembre de Mil
Setecientos ochenta y Seis ante mi
Escribano Publico de dicha Provincia
por reducho Poder esta Dha Causula
Ejecutiva para que en primero de
en Caso de Regular a liquidarse el precio
Valor de las Posesiones enquestion
fundada Una Capellania de Misas
q̃ dejaron fundadas Capellan Estevan
el Vega cuya Cuenta esta rendida
en Una Posesion que esta Sobre a

De la Cabeza de señor San Eleuterio
como quiere nazar de en Diego mer[cado]
Ruiha que de Carbonero otro mayor[domo]
de Pan Cabado de cuenta y riete
naga cargo de cobrar en horden a la
Cantidad de dicha Capellania que
se digan cada mes de la Respective
a la Cantidad que quedare de la Igle
sia con el Cotro salor que se debiere
al Cura y Carco de dicha Fabrica
para lo qual Corrite demal en ynga dila
Presente y firme en os Dichos Cen[sos]
no fha de mes de febrero de mil sei
cientos y nouenta y un año = Don Diego
Don Diego Montemino Salazar = En
Dies
Dies en Dies y quatro de Mayo de
mil y seiscientos y nouenta y un años
ante mi Juan Turbes Escriuano Real
y publico parecio presente Don Juan
de la Cantera y Dio[s]dado
Cenicero Vezino de esta Villa y dixo
Pedro Peñeron = Juan Turbes Escriuano

El Señor Juez de primera instancia de esta
Villa don Antonio Ramón Cano en los autos
de execución que ha seguido el Administra
dor de la Capellanía de Mateo
Sarrión contra los bienes de Antonio Gomez
Vecino de esta Villa sobre cobro de cantidad
que se le debe por el Bachiller Don Francisco Cirico
para que dentro de tercero día haga
declaración de la finca propia de dicho
Antonio Gomez que tiene embargada
Don Francisco Cirico de la misma vecindad
que dentro de dicho término declare
si la finca que tiene embargada al referido
Antonio Gomez es propia suya o de otra
persona cuyo nombre exprese y en caso
que sea propia suya declare si la tiene
libre de censos o tributos o si reconoce
alguno a favor de alguna persona
Iglesia o Comunidad y en caso que
reconozca censo declare a favor de quien
se reconoce y en que cantidad y si
tiene pagados los réditos de dicho censo
hasta el día de la fecha y en caso que
no los tenga pagados declare la causa
que tiene para no haberlos satisfecho
y si tiene otros bienes algunos
que no sean los embargados declare
cuales son y donde se hallan y
si tiene algunos créditos a favor
de alguna persona declare quien
es y en que cantidad y si tiene
algunos pleitos pendientes declare
cuales son y ante que Juez se siguen
y si tiene algunos censos a favor
suya declare quien es la persona
que se los reconoce y en que
cantidad y si tiene cobrados los
réditos de dicho censo hasta el
día de la fecha y en caso que
no los tenga cobrados declare la
causa que tiene para no haberlos
cobrado y si tiene otros bienes
algunos que no sean los embargados
declare cuales son y donde se hallan
y

Para Enquirir de oficio como se debe de con-
ducir desde hoy hasta fin de Xbre
con mil de Vecinos y gruesa con-
sumo en forma a favor
de la Buena Memoria de mil y
por los dichos quinientos y Diez y
nueve pesos y dos Reales que Ser han
de hacer Remate y contan de hasta
que dacion Especifico de que ya tiene
hecho por lo que toca a censo de hoy Es
frontado de Marmol Pilar y guarda
Conservacion de los dichos que fueren
Necesarios para que en todo tiempo
conste de esta Justificacion generala
Obrandad = Ante Dios Pido y
Suplico que de en mi favor mande
y Declare lo que a mi derecho Convenga
Segun y como tengo Pedido que sera
Justicia Juro a Dios y a la Cruz = Es
Miguel Nicolas de la Cerna = Y
Vista por los dichos Señores Enquir-
dores Mandaron traer los autos

En la Ciudad de Antequera de la Provincia de los Quebrados de Oaxaca en veinte y seis dias del mes de Febrero de mil seiscientos y noventa y dos años = Estando en Audiencia Publica la Parte que abaxo firma Alcalde de la Santa Hermandad de esta Ciudad y Vega de Guaimeo y Oficio de Escribano de Cabildo por su Magestad que Dios guarde por ante mi el Escribano y Testigos parecio esta ciudad presente = Dijo = Que por quanto en esta Ciudad y Provincia de Guaxaca se hallan muchos Delinquentes y Malhechores que cometen muchos delitos y Crimenes contra la Real Justicia y Vezinos de esta Ciudad y Provincia y para que se castiguen y Remedien los dichos delitos y Crimenes y se Prenda a los Delinquentes y Malhechores para que sean castigados conforme a Derecho y Justicia y para que se Prenda a Don Joseph de Carranca Ezpeleta Vezino de esta Ciudad y Provincia de Guaxaca que se halla Delinquente y Malhechor en esta Provincia y Ciudad y Jurisdiccion de esta Santa Hermandad por los Delitos y Crimenes que tiene cometidos contra la Real Justicia y Vezinos de esta Ciudad y Provinc

Cantera y Doctor Don Francisco
de Sierra Otorgada ante esta audiencia a
[illegible] de Marzo = Siguiendo el Pleito
de Autos Executivos que Antonio
Fernandez Salvador del Estanco de Sal
de esta Carrera sigue con Maria Catalina
Gallego de Mena Consejera Real
y del Estado que fue de esta Ciudad sobre
q. = = = =
en el Licenciado Don Francisco
Garcia de la Cerda Presbitero y Co
Reales por sus bienes y Herencia de
Antonio Gallego = Dixeron que el
Fiscal pretendia Reconocer
Instrumento en forma de Los quinientos
Veinte y nueve pesos y dos Reales
que Restaron en el Remate de la
Casa de los Dozce quinientos
y Veinte y tres pesos del Principal
del Censo de la Capellania que fundo
el Bachiller Antonio de Herrera

Decorai plar y Patron de d.ha
Capellanía la cumplido el Li.
cenciado Don Francisco Cerico
con las obligaciones que se contienen
por el Memorial de las dichas casas D
ar lo Proueyeron y Señalaron = Don
Phelipe de Castañeda Ahenca = en m.do = Mar
zo = Vale = ——— ———

Concuerda este traslado con los autos Originales que estan en la
Secretaria de Secreston desta Jnq.on y bañeza y verdadero corre
gido y enmendado y para que conste de pedimento de la parte de la
presente lo saco y fize en Veinte y seis de Agosto de mil y seiscien
tos y noventa y dos años =

Don Phelipe de Castañeda Ahenca

queda anotado este Vmate y Auto D.n Diez Jmaño D.n Sall.r D
noventa y dos al mas dun de la Parte de la Capellanía D
Esteuan D.ga que esta en el libro octauo a fol.s 143 en los Pue
agüina D.n Julio D.n Sall.r noventa y tres años

Diez de Montan

T

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SETSCIENTOS Y NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

85

En Juan de la Cuesta Mendoza Caballero de la orden de Calatraua Alcalde de hixosa y corregidor desta Ciudad de la Reyna por su Magestad por El Presente. Mandaua y mando se de esta dha Ciudad agua Alos de su termino y en dho oficio y luego que sea requerido Con este mi mandamto. por el Alferez Antonio Christoual Alguacil de ponder Leclaran por Con por Nacnal Juez Nombrado de Agua de la Cassa y que con por de S.M. Don Francisco Cuico de la cierda y de todo lo que Cobrare y pertenezca Legalmte Sino antes presentado la Con Mandamto Dadocessaria Agua Cobre cassa en fuerte de Napoleon de los del Barrio de Colmenar Viejo Alcantara para que Con por de Sr. Don Pedro Cerrado y Dn Leonardo Sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga y no Lo tenga

Seis reales

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEIS CIENTOS Y OCHENTA Y OCHO, Y SEIS CIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1691. y 1692.

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Bachiller Don Juan Cruz Cano de la Cerda presbitero otorgo que doy en dote y en nombre de mis herederos y subcesores por esta presente y por esta dicha carta de venta y en pura donacion para siempre jamas al Theniente Christoval Garcia de Paredes que esta presente para el y para sus herederos y subcesores y quien de el y de ellos en qualquier manera subviene titulo voz y razon en qualquier manera que sea conbiene a saber una casa grande

Primera Con vara
y quarta de Calle nas
quarto della Calle
enfrente de Azileras
de San Bartholome y
tiene de frente Sacbaca
ra Catorze Baras y de fon
do Cento y diez baras en
que entra Empedasito de
buenta y Linda por la
parte de San Bartolo
me Concarra que fue
de Francisco Ramadas
y oy es de su Muger
Dona Agueda Suarez y
sus hijos y herederos
y por la otra parte de la
esquina de la Pileta
Linda Con carra que fue
de Balthasar de el
Castillo y por las espal
das Con Carra que go

de Dr. el Doctor Don
Jorge de Mora Salazar
Pro Doctor fiscal de
este Arcobispado la qual
dha causa es la que
me remato por
Vibunal de Sancto
Oficio de la Inquisi
cion deste Reyno
por fiador de Doña
Regla Real de mas
de seiscientos
y cinco mil y doscien
tos y cinco Dos mil
Doscientos dellos de
prinoja y de mcen
sso pertenecientte al
Patronato de Matheo
Pastor Comendador de las
cen cientas mr y mas
que se obligaron en
Vemate que es

Pico ante Don Phes
lipe de Cañeda escri
vano de registem
bre de 1 año passa
do de mil setecien
tos y ochenta y ocho
de Años y acaso pague
Veinte y ocho y ochenta
y cinco pesos a Acon
tador Antonio de Plas
zaola ad ministra
dor de dho Patro
nato de Martes Pas
tor = y ochenta y cinco
pesos y seis reales Pes
que assi mismo mapa
que de costas forman
Edamiento de Auto
Mover Inquisitido
rei dho Don
Phelipe de Cañe
da que todas esta fl

Ver gantidas referidas
montan Dos mil trez
cientos y veinte pesos
y seis reales con que
al cumplimiento
de los tres mil y Dos
cientos pesos en que
reme hizo. Al Vema
te y tres mil quinientos
y veinte y nueve pesos
dos reales en que tocan
y que dan pertenecientes
a la Buena memo
ria que fundo Al ca
pitan Estevan de Vega
Difunto de Aqua St
o Alma Bachiller
Don Ramon de Chi
co soy Capellan y Patron
Don Alonso Bautha
sar Zenrato Mando
nado = y en declaracion

que Vergelto de estar
pendiente en Alt.
Lorma de Alcanto
ofiçio ante Alonso
que rado declare que los
dhos quinientos
y veinte y nueue
pesos y dos rreales
pertenecen a aquellos
y no otra cantidad
alguna a lo que
Su merced
ciuan de Vega por
mayor de Camara
de Su Mag. cantidad
de que dara obligado
como me obligo
a que dentro de veinte
dias
dende oy dicha
de Alonso Hernan
de Cabeçuela

de Paredes Dhos as
tias Sto para que vengas
que dha Cantidad de
de quinientos y ve
inte y nueve reales vell
dos mrs de Resto y no
tra alguna que dancan
gados sobre dha casa
y de nonegare a dhos
Compradores testimo
nio della de vnos de dhos
dhos reis Merres = Es
ondha declaracion
y segun en la forma
que va declarado ven
do La casa referida
a Dho Christobal
Garcia de Paredes con
todas sus entradas y Sa
lidas Vsos Costumbres
derechos y pertenencias
bas y conto do Lo demas
que de fecho o de dere

Dho Letoque y pertenencia tocar y pertenecer puede en qualquier manera que sea en que se faltare a lo que por precio y quantia de quatro mil pesos de a ocho me deber con cargo de los dos cientos pesos heridos que son los dos mil y dos cientos pesos de principal perteneciente al Patron dicho de Matheo Parton = y los quinientos y veinte y nueve pesos pertenecientes a la Barca mencionada de dho estevan de Vega de cuio principal ser a de pagar de

1109 de cornudos

Vodtos a dho Pas
tron ciento y cinco pesos
jamás otorgantes
como Capellan de las
Bocas memoria
de dho estevan de vega
y cinco y seis pesos y
quatro rreales = de
los un mil docien
tos y setenta pesos y dhos
rreales Restantes
cumplimiento
a los quatro mil
pesos de Precio
de dha Casa conte
nso aues Reconocio
de dho thesmente
Baltoba Idalgo
Para el quatro ciento
pesos de los quales
Recibio y entregado

26-4

Pormenor de la exca-
vación y leyer de Sanson
Murrieta pecunia
y entrega prueba de
Veritus y demas
de este Carro como
en ella se contiene=
y los ochocientos
y veinte y pesos de
dichos ochocientos
y veinte y pesos de
dichos ochocientos
y veinte y pesos de
dichos

quatro mil pesos
con las mejoras
que en ella hace en
conformidad del
Remate que ba citas
do y para que se rega
le que es Asumien
to de lo que me cos
to Aprecio en que
la vendo Lo declaro=
Ja ni Asimismo declaro
estar gozando los Altos
Patronato Jamico
mo Capellan de las
Buena memoria de
Altos Herederos
a la Basta veinte qua
tro de marzo de este
año de Setecientos y no
venta y nueve Rada de los
Cuerpos de mo ni
otro centro Altos

Christoba Garcia
de Paredes por esta
Vaçon adereçonblíga
do a Magaga de dhos
Vedítos de rde veinte
y çinco de marco de
este presente año
de çiçientos y no
venta y ocho años
de Plante en fasde
Cadaréz. Mereda
mitad= y a Magaga
de los ochoçientos
y setenta pesos y çen
xne a les que a rime
Veinta para veinte y
çinco de marco de la
Ño que viene de nouen
ta y dos como ba decla
rado= y en la forma
y con las declara
çiones referidas Vendo

dha Carta Censo
dho Lgo con Cmisaria
brado y edificado y de
Luego Cmedio quito
jagano de Cdenecho
jacion que a dha
Carta y alo que en ella
esta Cstado tengo y
Cpertenece y todo
Cmella Cedo Vendo
cio y transfiero en dho
Cbeniente Cbquito
bal Garcia de Paredes
y enquien sus denecho
y Caussa hubieren ya
a que sea suya propia
anda y adquiridas
Con Justo y denecho
titulo Como Dicha
ta escritura y en ella
le doy poder para que
Judicial dicha Judi-

cía Almente como
le parecieren pedatos
Eran Japrehender
la herencia Jposeeon
de Jadha Carra D
ne Mintenínque
la toma Japrehen
de me Constituis
Jon ra enquiMino
thenedor Jprecaxio
Jposeedor Jegun der
recho Jadera ors
to dun Ja adque
rido Con solo M
trasla do Jignado
de esta escriptura
Jo me obligo de las
ción seguridad
Jsanea Miento de
esta Venta en tal
manera que en to
do tiempo las bacas

Le sera cierta y segura
que aella no se le
dara por ninguna ma-
nera ninguna pleyto
de manda ni bienes
ni contradicion por
ninguna causa ni
razon que sea. Y si se
siguiere o moviere
luego que yo sea
sabidor averiguare
despues de la publi-
cacion de las pre-
sentes la verdad de
la causa y tomare
en mis manos defen-
sa de tal pleyto o
pleytos la proseguire
y mirare por lo seguir
fenecer y acabar
por todos grados

Instancias bas
ta Sede Sax, que que
de con Sabbacaras
en Sobre quietas
Gracia Sacedon
Gsi aca no lo bi
cere y cumplere
y para ello obligo
abere de bolbere y
pagare a Sthorbe
Sente Sruto
ba Lauria de Pare
der ya qoien su poder
y Causa babiere los
giros milpesos
de aochocientos
de Sprecio y va
lor de Sabbacaras
y las mercaderi
as dos fiadores que
en sta Carta bubiere

Soato aun q̃ vos
sean Ytt Ne Dones
sarias sino voluntas
rias Con Dras todas
Las Costas daños in
teresses perdidas y
menos Daños q̃
en Razon dello
se le siguieren y le
Recrecieren Con las
de la Cobrança q̃a
la Fianza dello
Referida obligo mi
persona Bienes y
por Razon = Y el
Dho Ytt Reniente Cabo
toba Ganzia de pas
neder que soy presen
te de lo otorgamien
to: de cuia certa Rogue
Rauendo la oydo Ss

Aceptación del Ylmo. Sr. Christoval García de Paredes

Entendido = atodo
lo que ha lugar, y
en todo y por todo
segun y como en
ella se contiene y
previene. Cumpla
la Sagrada Carta
de Nro. Padre
Ylmo Don Francisco
Diego de la Cerda
que esta presente
en Virtud de
Poder que
Nos dio mi Iglesia
Catedral y Cabildo
de esta Ciudad
de Antequera
Provincia de Nra
Señora de los
Zapotecos de la Jo
risdicion de Mitla
Pastor: y buena

Doña de Mapitan
Esteuan de Vega los
quatro cientos pesos
de oro en que fue
pagado de cuenta de
la dote Don Fran
cisco de Quiñones y los o
chocientos y setenta
pesos y cinco en Ley
y ferias cumplim
ento a los quatro
mil de precio y
valor de dotacion
los quales dichos ocho
cientos y setenta pe
sos y cinco en Ley me
obligo de dar y pagar
a dicho Bachiller
Don Francisco Quiñones
de la Cerda o a quien
en su poder y causa

Sabése en estas
Ciudad y ámpe xui
cio de esto en nota
pante que pasa
de Antes de hoy
Diez pídan y demas
den y dan bienes
Sallen quien estes
presente o ausen
te llana mente y
simplesto a Sguns
con las costas
Gastos de Saco
Bran a pagar den
tro de un año con
tados desde veinte
y cinco de marzo
que pasó de este
año de mil seis
cientos y noven
ta y uno en adelante

se cumple a veinte y cinco de marzo de ciento y dos cientos y ochenta y dos = y demas de esto le hago obligo de hacer reconocimiento en favor de las personas a quien toca los dos principales de los censos contenidos en dicha escritura y siendo necesario a mayor abundamiento otorgo en su favor reconocimiento en forma y me obligo de pagar los réditos de dichos censos en esta manera

del Dr. Dn Antonio

Solo
Llop
de Gil.

A Pedro Prado de
Arabes Pastor de
ciento y diez perros = ga
la buena Memo
ria de Alfonso Ar
bandes Vega Veín
te y seis perros yguala
tas Vea Ver Ynay
otra paga cada año
de los que este Ofen
tan Comendero de
Leinte y seis de
Manco que paso
de este año de mil
Quinientos y Nue
ve y no en
ade Santo y en fin
de cada Año Mes
Santad Con
tas de la Cobran
ca y Recoblijo

Jo
Llop-Gr
ala buena
memoria de
Esteban de
Vega

agrauadas cum
plirá las condiçiõ
nes de las escrituras
sus prinçipales de
dichos censos, q
dados y puestos
en paz de Nadie a cuias
sobre que acuden
ãs las leyes de Aen
teza y costa rosis
ta y demas deste
caso como en ellas
se contiene y ala
primera y cum
plimiento de lo
que dicho es obligo
mi persona y
bienes habidos
y por haber = y
firmelo de mi nombre
en Jerusalen

Voque a hacer especial
ypoteca contra
una nao y seguri
dad de la paga de
la cantidad que
a v.m. resto a deuer
de el precio de
dha casa y la
obligo y ypoteco y
lo que en ella y la
braue y edifficare
por esta escriptura
pueda y deua
poner y obligacion
empeño y ypoteca
y no la podre
des en manera
ninguna enage
nar hasta que con
efecto el tenpa
dos y a tiempo fechos
los otorgamos

y Setenta y cinco reales
Vellon que asi Vale
adeuda a Thodos
Ramirez Vecino de
la Cerda la venta
o enagenacion que
en mi favor hace
dicho adeudo en si
de ningun valor
efecto = y ambos
Compradores y ven
dedor declaramos
que el precio Justo
y verdadero Valor
de las Cabras
Cabrados y ove
jados enellas por
mi dicho Don
Ramirez es de
los dhos quatro
Mil y cinco reales y que
Vale mas ó menos

Jen caso que mas
o menos q̃ Agada sa
de mas ó a menos
q̃ son en que Aquí
en cantidad que sea
de ser de Luego Lásma
parte a Paotra y
Laotra de Maotra
dos Racemoza
cía Donación que
na Mena pea feita
de cauala e xa
bocable de Tasque
de cecho llama
mentenbimos y par
te presentes con
todas las clausu
las condiciones fir
mes y en forma
cion y Vsuan
cia de Leyes
y Fuero de los quiñ

Cartos Reales
Anexos dispuestos
por derecho en or-
den a lo que de-
ellos excediere ya
Mayor abundo
Miento y mandá
mos La Ley del
ordenamiento
real que tratan
Vación de las com
pras y ventajen
Años de ellas y los
quatro años en ella
declarados que te-
niamos para re-
vindicar Acontra-
to y pedir suplimen
to de justo precio Lus
to y rendadeno da
Lo todo Igual

contra excepción
y reparo de que nos
pudiéramos aprove
char la merced
nos apartamos
de nuestro fuero
y jurisdicción para nos
defender nos valiendo
provecharnos dello
en ninguna tiempo
ni para ello
con cumplimi
ento de lo con
tenido en estas
cartas una ambas
partes y cada una
por lo que nos
toca damos po
der cumplí
do a las justicias
y jueces de

Magestad guarden
estas Leyes
conforme a derecho
deuan y deuen
obseruar en sus
Jurisdiciones
las guarden y
cada vna de ellas de
manera que nos tengan
por seruidos
nos Juezes de
nuestros Juzgados
y Audiencia
Real guarden la
Ley que dize que
el Juez deue seguir
el fuero de sus
partes que las dhas
Justicias y cada vna
de ellas nos compe
lan y apremien
no siendo fuero
tenga dificultades

Juez competente para
de en authoridad de Co
sa Juzgada cerca de lo
que Renuncian nos
to das las Leyes fueros
y derechos de nuestro
favor y la que prohíbe
la General Renuncia
ción de ellas = En especial
go Nos Bachiller Don
Francisco de Cúnico Ve
cino Capitulo
ruan de penit. Diputa
dor de Revolución ha
que fecha la carta
en la Ciudad de Los
Reyes de Septiembre cin
co días de Mes de Julio
de mil y ciento y
y noventa y tres años y
Los otorgantes que
yo Escribano Pu
blico Doy fee que conos
co Lo Firmaron de sus